

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública del Trámite unificado de aprovechamiento forestal (SEMARNAT-03-064), bitácora No. 23/L7-0029/08/16.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al teléfono particular de persona física, en página 69.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** 
C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Delegado Federal en Quintana Roo
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 284/2017, en la sesión celebrada el 10 de julio del 2017.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/1026/17 **002850**

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del ejido Cocoyol, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 09 DE JUNIO DE 2017.

EJIDO COCOYOL
PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL
MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO
ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. 77990
TEL: 0449831305508
PRESENTE.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA)**, y el 76 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)** y del **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010. Por lo anteriormente los C. C. Humberto Manuel Flores Sapien, Héctor Poot Gómez y Juan Miguel Brito García, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de Cocoyol, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, (en lo sucesivo el **promovente**) sometió a evaluación de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, a través de esta Delegación Federal en Quintana Roo, el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal (**SEMARNAT-03-064**) en una superficie de **2,861** hectáreas.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal (**SEMARNAT-03-064**), como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de **Othón P. Blanco**, Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos **38** primer párrafo del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **26 de noviembre de 2012**, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,... Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, el artículo **39** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del Delegado Federal que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de Delegado Federal de la SEMARNAT en Quintana Roo, de fecha **25 de octubre de 2016**, en relación al artículo anterior; el artículo 19 del mismo Reglamento el



[Handwritten signature]

cual en su fracción XXIII, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX, inciso c) y d) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, y que la fracción XXXI también del mismo artículo establece las atribuciones para Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, así como el artículo **80 y 82**, de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** el cual señala, artículo 80. *Una vez presentado un programa de manejo forestal, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual dictaminará si la solicitud se ajusta a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar la factibilidad de las obras o actividades propuestas en el Programa sobre los recursos forestales sujetos a aprovechamiento, así como en los ecosistemas forestales de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos sujetos a aprovechamiento, artículo 82. La Secretaría podrá autorizar la ejecución del programa respectivo en los términos solicitados, o de manera condicionada a su modificación o al establecimiento de medidas adicionales de manejo forestal o de prevención y mitigación de impactos ambientales. En este caso, la Secretaría señalará las restricciones o requisitos que deberán observarse en la ejecución del programa correspondiente, y que sólo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas.*

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de Quintana Roo, analizó la documentación del Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal (**SEMARNAT-03-064**), en el Ejido Cocoyol, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, promovido por los C. C. Humberto Manuel Flores Sapien, Héctor Poot Gómez y Juan Miguel Brito García, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de Cocoyol, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, en una superficie de **2,861 hectáreas**, respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 05 de Agosto de 2016 fue recibido en esta Delegación Federal el escrito de fecha 15 de Julio de 2016, mediante el cual los C. C. Humberto Manuel Flores Sapien, Héctor Poot Gómez y Juan Miguel Brito García, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de Cocoyol, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, ingresaron el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**, para ser sometido al Procedimiento de Evaluación, asignándole la bitácora 23/L7-0029/08/16.
2. Que mediante oficio No. 03/ARRN/1507/16-003742 de fecha 10 de Agosto de 2016, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 53, 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Lineamiento **DECIMO** del **ACUERDO** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (DTU), solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), opinión en materia de su competencia del **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal, que se ejecutará en el predio ejidal del Ejido**



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Cocoyol, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

3. Que mediante oficio N° 03/ARRN/1508/16 -003743 de fecha 10 de Agosto de 2016, emitido por esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en el artículo 83 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, solicitó a la **Procuraduría Agraria** del Estado de Quintana Roo, proporcionará una constancia de que el predio ejidal Cocoyol, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, cuente con algún conflicto agrario de límites o de sobre posición de predios, para determinar si el área en conflicto afecta la superficie propuesta para establecer el manejo forestal.
4. Que el día 08 de Agosto de 2016, en cumplimiento del artículo 41 del (REIA) y Lineamiento **DECIMO** del **ACUERDO** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, el promovente ingresó a esta Delegación Federal, el escrito con fecha 08 de Agosto de 2016, a través del cual, presentó el extracto del proyecto publicado en el periódico "DIARIO DE QUINTANA ROO" de fecha 07 de Agosto de 2016.
5. Que el 11 de Agosto de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el inciso **Decimo** del **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único**, que señala que los tramites unificados, objeto del presente **Acuerdo**, llevara a cabo un procedimiento único el cual se desarrolla conforme a la etapas y plazos para la evaluación del impacto ambiental descritos en la (**LGEEPA**) y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; y en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, (**REIA**) esta Secretaría publicó, a través de la separata número DGIRA/039/16 de la Gaceta Ecológica, y en su portal electrónico, el listado del ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, durante el periodo del 04 al 10 de Agosto de 2016, en la que se publicó la fecha de ingreso del proyecto.
6. Que mediante oficio N° 03/ARRN/1547/16-003945 de fecha 18 de Agosto de 2016, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, a través del cual y con fundamento **en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, solicitó a los C. C. Humberto Manuel Flores Sapien, Héctor Poot Gómez y Juan Miguel Brito García, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de Cocoyol, Municipio de Othón P. Blanco, **información faltante** del trámite unificado de aprovechamiento forestal, con el fin de integrar el expediente y contar con los elementos técnicos y documentación legal que permitan realizar el proceso de evaluación de la solicitud de autorización del documento técnico unificado de aprovechamiento forestal maderable que se ejecutará en el Ejido Cocoyol, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.
7. Que mediante escrito de fecha 05 de Septiembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 06 de Septiembre de 2016, mediante el cual los C. C. Humberto Manuel Flores Sapien, Héctor Poot Gómez y Juan Miguel Brito García, en su carácter de



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de Cocoyol, Municipio de Othón P. Blanco, **Estado de Quintana Roo**, dio cumplimiento de la entrega de la información faltante del expediente de solicitud de autorización del Documento Técnico Unificado para el aprovechamiento forestal, solicitada mediante oficio No. 03/ARRN/1547/16-3945 de fecha 18 de Agosto de 2016

8. Que el día 06 de Septiembre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **PFPA/29.1/8C.17.4/2811/16** de fecha 02 de Septiembre de 2016 a través del cual la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió opinión en relación al proyecto.
9. Que el 07 de Septiembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P. 77039 de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la ciudad de Cancún, C.P. 77500, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
10. Que el día 09 de Septiembre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **P.A.Q.ROO/1812/2016** de fecha 08 de Septiembre de 2016, a través del cual la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Quintana Roo, emitió opinión en relación al proyecto.
11. Que mediante oficio N° 03/ARRN/1757/16-004653 de fecha 27 de Septiembre de 2016, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 53, 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como al 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, se solicitó opinión técnica a la DGPAIRS, sobre el proyecto denominado **"Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Cocoyol, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.**
12. Que mediante oficio N° 03/ARRN/1758/16-004654 de fecha 27 de Septiembre de 2016, la Delegación Federal de la SEMARNAT, en seguimiento al proceso de evaluación y dictaminación de las solicitudes para efectuar Aprovechamiento de los recursos forestales maderables y con fundamento en el artículo 75 de la **LGDFS**, 41 fracción III de su Reglamento, se solicitó opinión al Consejo Estatal Forestal del Estado de Quintana Roo, sobre el proyecto denominado **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del predio ejidal de Cocoyol, municipio de Othón P. Blanco.**
13. Que el **Consejo Estatal Forestal** mediante el Acta de la Décima Quinta Sesión del Comité Técnico de Manejo Forestal, celebrada el **10 de Octubre de 2016**, emitió su Opinión respecto de la solicitud del **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Cocoyol, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.**





"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

14. Que mediante oficio No. 03/ARRN/1869/16-004978 de fecha 17 de Octubre de 2016, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Quintana Roo, emitió la **notificación de reconocimiento del sitio** al promovente, ejido Cocoyol, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, objeto de la solicitud del Documento Técnico Unificado para el Aprovechamiento Forestales, en cumplimiento al artículo 50, primer y segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente asunto, a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.
15. Que el día 31 de Octubre de 2016, se llevó a cabo la visita de reconocimiento del sitio, en el área propuesta por los **C. C. Humberto Manuel Flores Sapien, Héctor Poot Gómez y Juan Miguel Brito García, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de Cocoyol, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.**
16. Que mediante oficio No 03/ARRN/1965/16-005267 de fecha 07 de Noviembre de 2016, la Delegación Federal de la SEMARNAT, **solicitó a** los C. C. Humberto Manuel Flores Sapien, Héctor Poot Gómez y Juan Miguel Brito García, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de Cocoyol, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, **información complementaria** del documento técnico unificado de aprovechamiento forestal, con el fin de contar con los elementos técnicos que permitan realizar el proceso de evaluación de la solicitud de autorización del aprovechamiento forestal maderable y no maderable del ejido en comento, con fundamento **en el artículo 22 del REIA**, *En los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaria podrá solicitar al promovente, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley. La suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*
17. Que mediante escrito de fecha 17 de Febrero de 2017, recibido en esta Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 23 de Febrero de 2017, los C.C. Humberto Manuel Flores Sapien, Héctor Poot Gómez y Juan Miguel Brito García, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de Cocoyol, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, **ingresaron información complementaria** del expediente de la solicitud de autorización del Documento Técnico Unificado para el aprovechamiento forestal, solicitada mediante oficio No. 03/ARRN/1965/16-005267 de fecha 07 de Noviembre de 2016.
18. Que mediante oficio No. 03/ARRN/0314/17-000849 de fecha 24 de Febrero de 2017, la Delegación Federal de la SEMARNAT, dio a conocer a los **C.C. Humberto Manuel Flores Sapien, Héctor Poot Gómez y Juan Miguel Brito García, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de Cocoyol, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo**, la ampliación de plazo del procedimiento de evaluación en Materia de Impacto Ambiental y en Materia Forestal del Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del Predio en mención, con fundamento en los artículos 35-BIS, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 46 fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



19.- Que a la fecha de la emisión del presente oficio resolutivo, no se ha recibido opinión técnica a la DGPAIRS.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver el Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal, en materia forestal y materia ambiental para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5, fracciones II, III y X, 28, primer párrafo fracción V, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II de la LGEEPA; 2, 3, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso N); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 73, fracciones I, II y III, 74 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 76 fracciones I, II y III, 77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; II. Nivel intermedio: Incisos; a, b, c, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ y o, 40 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 14, 26, y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 primer párrafo, 39 y 40 fracción IX inciso c y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 26 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación; y al Lineamiento Quinto del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las Autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos.

II. En acatamiento a lo que dispone el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las Autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos. Los aprovechamientos forestales que se realicen en selvas tropicales mayores a 20 hectáreas, los de especies forestales de difícil regeneración o los que se lleven a cabo dentro de áreas naturales protegidas, cuando la declaratoria de creación de dicha áreas permita la realización de dicha actividad, requieren tanto de autorización en materia de aprovechamiento forestal como la impacto ambiental, lo cual implica presentar por separado el trámite correspondiente, así como la elaboración de un programa de manejo forestal y de una manifestación de impacto ambiental para analizar diversos aspectos ambientales de una misma actividad, que resulta en un incremento en los costos a los particulares y mayores cargas de trabajo para la Secretaría, que generalmente son innecesarias.

Si bien las autorizaciones antes señaladas derivan de dos instrumentos normativos diferentes y se tramitan en procedimientos distintos, también es cierto que comparten identidad de propósitos y alcances, conforme a lo ordenado en los artículos 35 Bis 3 y 109 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 47 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como 76 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 41 último párrafo de su Reglamento, es posible unificar en un solo procedimiento los trámites relativos a dichas autorizaciones.





- III. Con base en lo anterior y teniendo como objetivo la mejora de la gestión a través de la simplificación de los trámites, acortar tiempos de respuesta, y beneficiar a los interesados en obtener una autorización de aprovechamiento forestal con estas características, el 22 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las autorizaciones en materia forestal y de impacto ambiental que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (Acuerdo).
- IV. El artículo Octavo del Acuerdo, señala que el documento técnico unificado del trámite unificado de aprovechamiento forestal contendrá la información correspondiente a la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, prevista en el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la información relativa al programa de manejo forestal, en el nivel intermedio o avanzado, según corresponda, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y las disposiciones que de ellos se deriven.
- Asimismo, el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo, establece que la Secretaría incorporará en su portal electrónico y pondrá a disposición de los interesados, los instructivos necesarios para orientarlos sobre la integración de los Documentos Técnicos Unificados. Los instructivos tienen un carácter informativo y de orientación, por lo tanto, por virtud de los mismos, no podrán solicitarse a los interesados requisitos distintos a los que establecen las disposiciones jurídicas aplicables a los trámites que por virtud de dicho Acuerdo se unifican.
- V. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del Delegado Federal que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de Delegado Federal de la SEMARNAT en Quintana Roo, de acuerdo al oficio de fecha **25 de octubre de 2016**, en relación al artículo anterior el artículo 19 fracción XXIII del mismo Reglamento, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones que les sean señalados, encomienda o les corresponda por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX, inciso c) y d) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, y que la fracción XXXI también del mismo artículo establece las atribuciones para Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Con los lineamientos antes citados esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó el trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del **Ejido Cocoyol, Municipio de Othón P. Blanco**, Estado de Quintana Roo, conteniendo la información correspondiente a la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, prevista en el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la información relativa al programa de manejo forestal, en el nivel avanzado, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 77 de la Ley General de Desarrollo Forestal



Sustentable y 37 fracción I y II, respectivamente del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas, publicado el 17 de octubre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.

2. CONSULTA PUBLICA

VII. Que una vez integrado el expediente del Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Cocoyol, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 09** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 y 41 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. Al momento de elaborar la presente resolución, está Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestaciones alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

VIII. Que derivado de la revisión de la información presentada en el Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Cocoyol, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, así como la información adicional citada en el **Resultando 17** de la presente Resolución, se identificó lo siguiente:

Aprovechamiento Forestal Maderable.

El Ejido Cocoyol cuenta con una superficie total de 15,862.00 hectáreas, de las cuales 3000 hectáreas son consideradas como superficie forestal y serán destinadas al Aprovechamiento Forestal **1846.31 hectáreas**.

La solicitud consiste en el aprovechamiento forestal maderable en una superficie de 1846.31 hectáreas distribuidas en 25 anualidades, para aprovechar un volumen total de 82,213.67 m³, iniciando en 2017, terminando en 2041, con actividades de fomento y protección, desglosado de la siguiente manera:

RESUMEN DE ANUALIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE.

Anualidad	Fecha inicio	Fecha Final	Superficie Anual	Posibilidad Anual (m ³)
1	09/06/2017	31/12/2017	55.87	2,394.55
2	01/01/2018	31/12/2018	74.97	3,898.65
3	01/01/2019	31/12/2019	84.56	4,082.62
4	01/01/2020	31/12/2020	88.53	4,377.75
5	01/01/2021	31/12/2021	89.35	4,230.20





"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

6	01/01/2022	31/12/2022	62.57	3,077.71
7	01/01/2023	31/12/2023	43.90	2,159.37
8	01/01/2024	31/12/2024	42.01	2,502.69
9	01/01/2025	31/12/2025	68.55	3,025.07
10	01/01/2026	31/12/2026	66.82	3,559.78
11	01/01/2027	31/12/2027	61.38	3,215.01
12	01/01/2028	31/12/2028	58.59	2,927.40
13	01/01/2029	31/12/2029	86.58	3,026.04
14	01/01/2030	31/12/2030	58.54	2,754.52
15	01/01/2031	31/12/2031	93.24	3,324.12
16	01/01/2032	31/12/2032	101.98	3,514.48
17	01/01/2033	31/12/2033	102.93	4,500.74
18	01/01/2034	31/12/2034	117.99	4,571.87
19	01/01/2035	31/12/2035	119.99	4,371.87
20	01/01/2036	31/12/2036	114.99	4,521.87
21	01/01/2037	31/12/2037	98.75	4,591.87
22	01/01/2038	31/12/2038	77.28	3,801.11
23	01/01/2039	31/12/2039	76.94	3,784.38
24	01/01/2040	31/12/2040	Descanso	
25	01/01/2041	31/12/2041	Descanso	
TOTAL			1846.31	82,213.67

Las obras y actividades que se consideran realizar son las siguientes:

- Iniciar con el primer ciclo de corta para aprovechar arbolado en 25 anualidades, con el mínimo impacto al ecosistema y la máxima contribución al desarrollo social y económico del **Ejido Cocoyol, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.**
- Realizar las actividades tendientes a generar y mantener los volúmenes de cosecha de las diferentes especies maderables: aserrables y palizada, en las 25 anualidades propuestas, manteniendo los bienes, servicios asociados y la biodiversidad.
- Extracción de los volúmenes de cosecha con el mínimo impacto al ecosistema y la máxima contribución al desarrollo social y económico, a través del aprovechamiento del arbolado cortable de acuerdo al plan de corta propuesto y en cumplimiento a los criterios técnicos del DTU.
- Mitigar los impactos ambientales ocasionados por el aprovechamiento para proteger las especies de flora y fauna silvestre y biodiversidad, procurando en todo momento mantener la calidad existente de las mismas.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- Programar y realizar la recuperación de áreas que presentan procesos erosivos severos, las afectadas por incendios, actividades agrícolas, plagas y enfermedades forestales, así como las de baja intensidad o parcialmente deforestadas.
- Programar acciones para prevenir los daños ocasionados por los incendios y el aprovechamiento de recursos forestales no autorizados en los ecosistemas y a la biodiversidad.

Aprovechamiento forestal no maderable.

Hojas de huano (*Sabal japa*).

La solicitud consiste en el aprovechamiento forestal no maderable en la misma superficie de 1,846.31 hectáreas distribuidas en 25 anualidades, pretendiendo aprovechar un total de **150.00 toneladas de hojas de huano (*Sabal japa*)**, iniciando en 2017, terminando en 2041, desglosado de la siguiente manera:

Anualidad	Fecha inicio	Fecha Final	Área de corta (hectáreas)	Posibilidad Anual (Toneladas)
1	09/06/2017	31/12/2017	55.87	4.61
2	01/01/2018	31/12/2018	74.97	6.19
3	01/01/2019	31/12/2019	84.56	6.98
4	01/01/2020	31/12/2020	88.53	7.30
5	01/01/2021	31/12/2021	89.35	7.37
6	01/01/2022	31/12/2022	62.57	5.16
7	01/01/2023	31/12/2023	43.90	3.62
8	01/01/2024	31/12/2024	42.01	3.47
9	01/01/2025	31/12/2025	68.55	5.66
10	01/01/2026	31/12/2026	66.82	5.51
11	01/01/2027	31/12/2027	61.38	5.06
12	01/01/2028	31/12/2028	58.59	4.83
13	01/01/2029	31/12/2029	86.58	7.14
14	01/01/2030	31/12/2030	58.54	4.62
15	01/01/2031	31/12/2031	93.24	5.58
16	01/01/2032	31/12/2032	101.98	8.41
17	01/01/2033	31/12/2033	102.93	8.49
18	01/01/2034	31/12/2034	117.99	9.73
19	01/01/2035	31/12/2035	119.99	9.90
20	01/01/2036	31/12/2036	114.99	9.49





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

21	01/01/2037	31/12/2037	98.75	8.15
22	01/01/2038	31/12/2038	77.28	6.38
23	01/01/2039	31/12/2039	76.94	6.35
24	01/01/2040	31/12/2040	Descanso	
25	01/01/2041	31/12/2041	Descanso	
Total			1,846.31	150,00

Las obras y actividades que se consideran realizar son las siguientes:

- Para la posibilidad solo se está considerando aprovechar el 75% de las existencias reales totales, cumpliendo con la normatividad que regula el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma NOM-006-SEMARNAT-2006.
- La cosecha de hoja es respecto a su tamaño que debe ser de 1.20 a 1.30 metros completamente maduras.
- El corte de las hojas se realizara cortando a unos 30 cm de la base del peciolo.

Sistema silvícola a utilizar en el predio.

Debido a las condiciones de monte que se tienen en el Ejido Cocoyol, se propone el sistema silvícola de **bosque irregular**, por lo que se justifica la aplicación del **método de tratamiento de selección** en su modalidad individual o bosquetes, ya que permite abrir claros al realizar el derribo del arbolado definido para el aprovechamiento de carbón.

Tal sistema es de carácter policíclico, con el que se busca mantener la estructura y composición de la masa arbórea así como su capacidad productiva, basándose en el sistema de diámetros mínimos de corta, para ello, las especies forestales primero se han clasificado en grupos de especies comerciales que están compuestas por especies de los grupos de maderas preciosas, blandas y duras y de las especies menos conocidas que se han venido utilizando en los últimos tiempos para palizada, seguidamente se han agrupado de acuerdo con su diámetro en 4 categorías: regeneración, repoblado, reserva y cortable y con base en ello, y dependiendo de las existencias de cada especie, se definió su posibilidad anual en cada una de las áreas de corta, proponiendo para el aprovechamiento un porcentaje del 30% del volumen correspondiente al arbolado cortable y de palizada.

Se plantea el aprovechamiento de una porción del arbolado que actualmente está en categoría "cortable" así como el que se incorpore de los grupos de maderas blandas y duras, para lo cual se tomara en consideración que el turno de éste arbolado es de al menos de 75 años que es el que se propone para este predio particular y el cálculo de la posibilidad (en su momento), deberá tomar en cuenta las tasas de incremento de las especies consideradas en éstos grupos.

Con lo anteriormente expuesto, se busca asegurar que la estructura de la selva del predio se mantenga ya que permanecen los diferentes estratos arbóreos; de igual manera la composición (proporción de géneros y especies) ya que se mantiene la regeneración, repoblado, reserva y cortable de las categorías de arbolado de preciosas, blandas y duras que son las principales especies comerciales, y que ahora se encuentran presentes pero en estado joven. Con esto se busca también tener en un futuro, una selva con

mayor volumen de estas especies para poder proponer su aprovechamiento en un momento en que el precio por dicha madera sea redituable.

Como medidas para el mejoramiento de la masa arbórea, la posibilidad sobre las especies comerciales que son las de mayor y mejor porte dentro de la selva, el primer ciclo de corta y por el otro se está proponiendo el aprovechamiento menos intensivo (30% de las existencias) de las especies menos conocidas (grupo de palizada), buscando que un mayor aprovechamiento de estas especies y arbolado, actué como un tratamiento de aclareo sobre la masa forestal y que ayude a un mejor y mayor crecimiento de las especies comerciales, pero sin detrimento de las especies menos conocidas, ya que también se está buscando mantener su presencia al mantener el arbolado de regeneración y el arbolado cortable (que servirán como arboles semilleros), enfocándose el aprovechamiento en el arbolado de repoblado y reserva.

El tipo de aprovechamiento propuesto asegura mantener la cobertura arbórea ya que se mantiene íntegro el arbolado de categoría cortable de los grupos de maderas preciosas, blandas y duras que forman el estrato superior, además de las categorías de reserva y repoblado. También la composición por las mismas razones expuestas para el caso de las maderas blandas y duras y porque en el caso de la palizada la propuesta de aprovechamiento es sobre el 30% de las existencias volumétricas por lo que se mantiene la integralidad funcional e interdependencia de los recursos dentro del ecosistema (selva).

Como tratamientos complementarios se realizará un enriquecimiento de las áreas de corta anual con Caoba (*Swietenia macrophylla*), Granadillo (*Platymiscium yucatanum*), Siricote (*Cordia doecandra*), y Tzalam (*Lysiloma bahamensis*) por ser de muy alto valor comercial, proponiendo para que tengan mejores condiciones para su establecimiento, su plantación se realice en el centro de los caminos de saca o caminos secundarios que no vayan a ser transitados nuevamente, además cuando se plante se busque el lugar donde haya más suelo y puedan realizar una buena cepa, se le haga un cajeteo para que pueda tener más humedad, se propone un monitoreo a estas especies cada dos años así como su mantenimiento; Control de residuos para evitar la propagación de incendios, plagas y enfermedades que afecten el área forestal; para ello se propone la pica e incorporación de las puntas y ramas que no se tengan ni una utilidad como productos secundarios o carbón, y se desintegren como materia orgánica.

4. CARACTERIZACIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL.

IX. Que de acuerdo con la información presentada por los promoventes en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal, las condiciones ambientales del Sistema Ambiental son la siguientes:

Aspectos Abióticos.

a) Clima.

De acuerdo a la clasificación de Köppen, modificada por Enriqueta García, el Sistema ambiental presenta el clima denominado Aw1 (x'), Cálido subhúmedo con humedad intermedia. La temperatura media anual es de 25.5 °C, con diferencias de media mensual de 5 y 7°C entre el mes más caliente y el mes más frío, lo que implica poca variabilidad, como se puede apreciar. Los meses calurosos se presentan entre los meses de Mayo a Septiembre con temperatura media de 32.7 °C, siendo el mes de Junio el más caluroso;

mientras que los fríos son entre Diciembre y Febrero con temperatura promedio de 19.1 °C. El régimen de lluvias es regular con precipitación media anual de 1,195.3 mm, presentándose con mayor intensidad de junio a octubre con un rango de 142.7 mm a 205 mm.

b) Geología.

La era cenozoica o terciario superior se caracteriza por la separación de los continentes tal como se ubican actualmente. La península de Yucatán en su totalidad presenta suelos conformados por roca caliza de origen kárstico, es una planicie cubierta por materiales del cuaternario y condicionada por la humedad superficial y subterránea. La roca caliza está compuesta en su mayoría por carbonato de calcio (CaCO₃) y pequeñas cantidades de minerales como la arcilla, hematita, siderita, cuarzo, etc

c) Geomorfología.

De acuerdo a información del INEGI, el sistema ambiental por su ubicación geográfica se encuentra dentro de la subprovincia fisiográfica denominada Carso y Lomeríos de Campeche, que se caracteriza por la presencia de formaciones cerriles de origen cástico y otras de naturaleza tectónica, en alternancia con amplias planicies y extensos bajos inundables, correspondiente al sistema de topofomas de Lomerio Alto (4% del SA) y Lomerio bajo con llanuras que representa el 96% del SA.

d) Suelos.

Los tipos de suelos presentes en el SA son: Leptosol (33%), los cuales se caracterizan por su escasa profundidad (menor a 25 cm), se desarrollan sobre rocas calizas y son muy ricos en materia orgánica. En algunos casos son excelentes para la producción agrícola, pero en otros pueden resultar muy poco útiles ya que su escasa profundidad los vuelve muy áridos y el calcio que contienen puede llegar a inmovilizar los nutrientes minerales; Gleysol abarca el 2%, se caracteriza por la prolongada saturación del suelo con agua del acuífero. Esta condición se identifica por la presencia de colores grisáceos y/o azulados en la parte baja del perfil; Vertisol (37%) son suelos arcillosos y presentan grietas que se abren y cierran periódicamente. Son muy pesados en la época de secas y pegajosos en la de lluvias, por lo que la labranza se realiza al comienzo de la época de lluvias; Phaeozem (28%) es un suelo que acumula materia orgánica, no tanta como el Histosol, pero suficiente para tener un color negro en la superficie. Es fértil, rico en nutrimentos y se desarrolla en lugares bien drenados.

e) Hidrología superficial y subterránea.

El SA se ubica en la región hidrológica (RH33) Yucatán Este, Cuenca cerrada, en la cual el relieve es básicamente plano y el subsuelo de sedimentos calcáreos presenta fuerte disolución, esto ocasiona que el sistema hidrológico superficial no esté desarrollado, a pesar de las elevadas precipitaciones que se registran en la zona, el drenaje superficial es rápido, esto debido a la elevada permeabilidad de las rocas, a la escasa pendiente existe una rápida infiltración del agua superficial con una retención moderada en el suelo y la acumulación del exceso en mantos subterráneos. Con base en la información de la Red hidrográfica del INEGI, en el SA se ubican varios cuerpos de agua naturales, definidos como intermitentes (4 %) y perennes (96 %), distribuidos al sur, norte y oeste del polígono.

Aspectos Bióticos.

a) Vegetación terrestre.

De acuerdo con los datos de campo y cartografía INEGI el SA se relaciona con una cobertura forestal compuesta por un mosaico de selva perennifolia, selva baja y no aplicable, que representan el 75%, 7% y 18% respectivamente, donde existe presencia de especies como ramón (*Brosimum alicastrum*), chechén (*Metopium brownei*), chicozapote (*Manilkara zapota*), chaca rojo (*Bursera simaruba*), jobo (*Spondias mombin*), yaxnik (*Vitex gaumeri*), huaya (*Talisia olivaeformis*), amapola (*Pseudobombax ellipticum*), tzalam (*Lysiloma bahamensis*) en el primer caso, para el segundo las especies más importantes son *Acacia pennatula*, *Acacia gaumeri*, *Acacia cornigera*, *Acacia collinsii*, *Mimosa bahamensis*, *Leucaena leucocephala*, entre otras.

Especies florísticas presentes en el SA y en el ejido

Dentro del área de estudio y de influencia en que se desarrollara el proyecto se registraron especies forestales que no se van a aprovechar y que están en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras, y las sujetas a protección especial, y que establece específicamente para su protección, así como no se tienen especies que estén reguladas por el CITES, o convenios internacionales.

Especie vegetales bajo régimen de protección legal.

Las especies presentes en el área que se encuentran dentro de alguna categoría de riesgo en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** son:

Nombre científico	Nombre común	Categoría de riesgo	Distribución
<i>Astronium graveolens</i>	Jobillo	A	No endémica
<i>Cryosophila argentea</i>	Huano kum	A	No endémica
<i>Thrinax radiata</i>	Chit	A	No endémica
<i>Zamia polymorpha</i>	Zamia	Pr	No endémica
<i>Gaussia maya</i>	Palma Cambo	A	No endémica
<i>Calophyllum brasiliense</i>	Bari	A	No endémica
<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	Pr	No endémica
<i>Beucamea plibilis</i>	Despeinada	A	Endémica

b) Fauna Terrestre.

El muestreo de la fauna se realizó mediante método indirecto, por rastro, huellas, excretas, cuevas y echaderos. Se registraron 2 especies en el SA de las cuales se encuentran en algún estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Lista de especie de Fauna incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Aves

Nombre científico	Nombre común	Categoría de riesgo	Distribución
<i>Meleagris ocellata</i>	Pavo de monte	A	No endemica
<i>Crax rubra</i>	Faisán	A	No endemica
<i>Ramphastos sulfuratus</i>	Tucán	A	No endemica
<i>Amazona albifrons</i>	Loro	Pr	No endemica
<i>Pteroglossus torquatus</i>	Pájaro panchel	Pr	No endemica

Mamíferos

Nombre científico	Nombre común	Categoría de riesgo	Distribución
<i>Ateles geoffroyi</i>	Mono	p	No endemica
<i>Tapirus bairdii</i>	Tapir	p	No endemica

Reptiles

Nombre científico	Nombre común	Categoría de riesgo	Distribución
<i>Trachemys scripta</i>	Tortuga jicotea	Pr	No endemica

c) Paisaje.

De acuerdo con la metodología para la descripción del paisaje consideraremos tres aspectos importantes: Visibilidad, Calidad paisajística y Fragilidad visual.

Servicio Ambiental del predio tiene un rango altitudinal que oscila entre los 19 y 30 msnm; En el cual existen pendientes menores a 20% comúnmente llamadas planadas y áreas con pequeñas ondulaciones de 20 a 40% que abarcan el 99.9% del predio, lo que genera una escasa visibilidad no mayor a los 40 mts, ya que son lomeríos generalmente de piedra cubiertos de vegetación arbórea y arbustiva. La altura de la vegetación oscila entre los 10 y 15 mts y la cobertura de la copa es alrededor del 80%. La densidad de la vegetación en el predio es por lo general moderadamente cerrada y la visibilidad en el interior no es superior a los 30 metros, ya que los troncos de los árboles se van superponiendo en el campo visual, las únicas zonas en el predio que presenta visibilidad moderada amplia es en la parte de las mensuras y caminos que lo atraviesan.

Corresponden a las características de la Selva Mediana Subperennifolia, ya que existe una diversidad de condiciones que mejoran el impacto visual y la calidad del paisaje, en el predio hay presencia de afloramientos rocosos en los que se forman depósitos de aguas temporales, llamados localmente Sartenejas, esenciales para abastecimiento de agua de la fauna local. También existe dentro la vegetación, especies arbóreas que por sus características sirven de refugio o hábitat para la vida silvestre. Es posible encontrar una gran variedad de aves canoras de forma regular en todo el predio, que varía a lo largo del día y época del año, así como otras especies de fauna entre mamíferos y reptiles. Se puede decir, que el conjunto de especies de flora y fauna conforman un ensamble homogéneo que resalta las características intrínsecas del sitio.

Con respecto a la fragilidad del paisaje exclusivamente dentro de la zona de aprovechamiento se puede mencionar que la implementación del proyecto causará un cierto grado de afectación al paisaje, ya que implica aprovechar la cobertura arbórea, modificando temporalmente la estructura horizontal, que se verá beneficiada con la redistribución espacial de los árboles residuales. Por su naturaleza, la vegetación local tiene una gran resiliencia y no se verá afectada de manera permanente durante las actividades del proyecto. Dentro del predio no se encuentra actividad humana significativa a excepción de los jornaleros y el uso de algún vehículo en determinadas circunstancias, por trabajos habituales de mantenimiento, los centros de población se encuentran a varios kilómetros del Ejido y no figuran dentro del paisaje del predio.

Análisis y diagnóstico del sistema ambiental.

El sistema ambiental donde está inmerso el predio es un área con vegetación de Selva mediana subperennifolia, selva baja espinosa y superficies con etapas sucesionales; así como, áreas destinadas para las actividades agrícolas y pecuarias de los propios ejidatarios.

El área donde se implementará el presente DTU para el aprovechamiento forestal maderable y no maderable abarca una superficie de 1846.31 hectáreas del ejido, el cual ha destinado como Área Forestal Permanente, y con los datos obtenidos de los recorridos de campo y del inventario forestal se considera que el estado de la vegetación tiene un daño significativo, debido a la gran existencia de árboles dañados, muertos y descopados, lo cual dificulta las posibilidades que de la fauna existente en el predio cuente con las mínimas condiciones para su hábitat, es por eso que se está proponiendo la limpieza de estos individuos con el fin de contribuir a una buena salud forestal del predio y de que las condiciones de regeneración mejoren de acuerdo a los tratamientos complementarios que se pretende dar.

Además, al utilizar el método de cortas de selección y técnicas como el derribo direccional, se evitará afectar a la vegetación circundante de repoblado establecido con lo cual se asegura la regeneración y repoblación natural de la vegetación en el área intervenida; asegurando con ello la continuidad del recurso natural. Además, que al abrir el dosel en la selva las demás especies del estrato inferior podrán obtener energía lumínica que les genere las condiciones para su rápido crecimiento y desarrollo.

Por otra parte, las actividades del aprovechamiento forestal no afectan a la dinámica del suelo ya que al ser generalmente plano no existe riesgo de erosión; además de que las especies halofitas rápidamente colonizan los claros y con sus raíces fijan el suelo nuevamente. La información recopilada y analizada nos permite considerar posibles escenarios futuros que se puedan percibir de los resultados obtenidos con los trabajos de campo realizados de flora y fauna dentro del Área Forestal Permanente de las condiciones ambientales de recuperación en que se encuentra la cubierta forestal actualmente y posterior al impacto de varios huracanes que han modificado la vegetación forestal en la última década. El aprovechamiento forestal maderable es una actividad productiva de aprovechamiento y extracción de árboles (recursos naturales) que está regulado por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como por las respectivas Normas Oficiales Mexicanas. Es una actividad lícita realizada prácticamente en todas las Regiones Forestales de Selva Tropical en el País, lo que demuestra que su aplicación no representa un peligro para los ecosistemas sobre los cuales aplica.

No obstante las actividades realizadas si implican impactos en diferentes escales sobre los recursos naturales. Las actividades a realizar de forma manual comprenden el aprovechamiento, los tratamientos y



"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

el mantenimiento a caminos en mínimos. Las actividades del aprovechamiento son las más impactantes, ya que implican la remoción y extracción del arbolado, incidiendo directamente sobre los recursos de flora, suelo, agua, y en conjunto afecta el microclima, ya que cambian las condiciones de iluminación, temperatura y corrientes de aire al nivel de predio después de la intervención. La afectación sobre la fauna en mayormente indirecta, ya que las actividades afectan su hábitat de forma parcial, ya que en un área de corta al eliminar algunos árboles, se cambian las condiciones climáticas del micro hábitat. Factor suelo es otro punto crítico, ya que se ve afectado con el arrastre de madera y con la rehabilitación de caminos. Afortunadamente las actividades impactantes solo se darán de forma estacional, es decir, el predio está seccionado en áreas de corta, y estas a su vez están agrupadas en anualidades. De acuerdo con el planteamiento de manejo, una anualidad se interviene cada 25 años, lapso en el cual se propicia la regeneración y crecimiento de la selva.

Sin dejar de considerar que el aprovechamiento se realizará bajo las prescripciones de una ordenación de montes aplicable a selvas como lo es el método de ordenación por Áreas con diferentes volúmenes, que consiste en dividir el área forestal de las **1846.31 hectáreas** de área forestal en áreas de corta con 25 intervenciones periódicas, bajo un ciclo de corta de 25 años y un turno físico de 75 años. Con esto se asegura la permanencia de los recursos forestales maderables y no maderables.

5. JUSTIFICACIÓN LEGAL DE ÁMBITO DE COMPETENCIA

- X. Que para el desarrollo del proyecto el promovente requiere de contar previamente con las autorizaciones en materia ambiental y en materia forestal que emite esta Secretaría, considerando que los aprovechamientos forestales que pretende realizar en una superficie de **1,846.31 hectáreas** son actividades que se encuentran previstas de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3 fracciones XX y XXI, 28 fracciones V y XII de la **LGEEPA**; 5 inciso N) fracciones I, II, III, IV, 9, 10 fracciones I y II, 12 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y 17 fracciones I, II y III del **RLGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 73, fracciones I, II y III, 74 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 76 fracciones I, II y III, 77 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; II. Nivel intermedio: Incisos; a, b, c, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ y o, 40 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, los cuales establecen lo siguiente:

En materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

....

XX. **Impacto ambiental:** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

XXI. **Manifestación del impacto ambiental:** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

....



Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

....

V.- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

....

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 5. Quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...

N) Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración:

I. Aprovechamiento de especies sujetas a protección;

1. Aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en selvas tropicales, con excepción del que realicen las comunidades asentadas en dichos ecosistemas, siempre que no se utilicen especies protegidas y tenga como propósito el autoconsumo familiar, y

1. Cualquier aprovechamiento persistente de especies de difícil regeneración, y

IV. Aprovechamientos forestales en áreas naturales protegidas.

Artículo 9. Los promoventes deberán presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización.

La Información que contenga la manifestación de impacto ambiental deberá referirse a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto...

Artículo 10. Las manifestaciones de impacto ambiental deberán presentarse en las siguientes modalidades:

I. Regional, o



II. Particular.

Artículo 12. La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

- I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;
- II. Descripción del proyecto;
- III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;
- IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;
- VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;
- VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

Artículo 17. El promovente deberá presentar a la Secretaría la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, anexando:

- I. La manifestación de impacto ambiental;
- II. Un resumen del contenido de la manifestación de impacto ambiental, presentado en disquete, y
- III. Una copia sellada de la constancia del pago de derechos correspondientes...

En materia de Aprovechamiento Forestal Maderable

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 73. Se requiere autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales. Dicha autorización comprenderá la del programa de manejo a que se refiere la presente Ley y la que, en su caso, corresponda otorgar en materia de impacto ambiental, en los términos de la legislación aplicable...

Artículo 74. Las solicitudes para obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán acompañarse de:

- I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del propietario o poseedor del predio, o de quien tenga el derecho a realizar el aprovechamiento en términos de las disposiciones legales;
- II. Copia certificada del título que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto del terreno o terrenos objeto de la solicitud;
- III. Tratándose de ejidos y comunidades, deberán presentar acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria, en la que se contenga el acuerdo para llevar a cabo el aprovechamiento, así como copia certificada del Reglamento interno en el cual se definan las obligaciones y formas de participación en las labores de cultivo, protección y fomento de sus recursos;
- IV. Plano georreferenciado indicando ubicación, superficie y colindancias del predio;



- V. El programa de manejo forestal, y
- VI. Una manifestación, bajo protesta de decir verdad, de la situación legal del predio o predios y, en su caso, sobre conflictos agrarios.

Artículo 76. Los siguientes aprovechamientos forestales requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

- I. En selvas tropicales mayores a 20 hectáreas;
- II. En aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración, y
- III. En áreas naturales protegidas...

Artículo 77. Para obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en superficies menores o iguales a 20 hectáreas, el programa de manejo forestal que debe acompañarse, será simplificado por predio o por conjunto de predios que no rebasen en total las 250 hectáreas.

Tratándose de aprovechamientos de recursos forestales maderables en superficies mayores a 20 hectáreas y menores o iguales a 250 hectáreas, se requiere que el interesado presente un programa de manejo forestal con un nivel intermedio.

Tratándose de aprovechamientos de recursos forestales maderables en superficies mayores a 250 hectáreas, se requiere que el interesado presente un Programa de manejo forestal con un nivel avanzado...

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 37. Los programas de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán contener:

- I. **Para el nivel avanzado:**
 - a) Objetivos generales y específicos;
 - b) Ciclo de corta y el turno;
 - c) Análisis de la respuesta del recurso a los tratamientos aplicados anteriormente, con datos dasométricos comparativos;
 - d) Clasificación y cuantificación de las superficies del predio o conjuntos de predios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento;
 - e) Diagnóstico general de las características físicas y biológicas de las superficies, que deberá incluir clima, suelo, topografía, hidrología, tipos y estructura de la vegetación y especies dominantes de flora y fauna silvestres;
 - f) Estudio dasométricos, que deberá contener la descripción de la metodología del inventario en el predio, cuya confiabilidad mínima deberá ser del noventa y cinco por ciento y un error de muestreo máximo del diez por ciento; las existencias volumétricas, densidades promedio, incrementos, edad y turno de aprovechamiento y diámetro de corta, así como las densidades residuales. Esta información deberá presentarse en totales, por unidad mínima de manejo y por especie, anexando la memoria de cálculo;
 - g) Justificación del sistema silvícola, que incluya los tratamientos complementarios;



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- h) Posibilidad anual y descripción del procedimiento para su obtención, plan de cortas por unidad mínima de manejo, tratamientos silvícolas a aplicar y la propuesta de distribución de productos;
- i) Descripción y, en su caso, la planeación de la infraestructura necesaria para la ejecución del programa de manejo forestal y el transporte de las materias primas forestales;
- j) Los compromisos de reforestación cuando no se presente la regeneración natural;
- k) Medidas necesarias para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas y enfermedades forestales, así como el calendario para su ejecución;
- l) Descripción y programación de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales durante las distintas etapas de manejo, así como las que se deberán realizar aun cuando el predio se encuentre en receso o termine la vigencia de la autorización. Cuando existan especies de flora y fauna silvestres en riesgo, se especificarán las medidas de conservación y protección de su hábitat. Cuando exista autorización favorable en materia de impacto ambiental para el aprovechamiento solicitado, se exceptuará la presentación de lo indicado en el presente inciso;
- m) Las acciones encaminadas para la rehabilitación de las áreas de restauración y su programación;
- n) Método para la identificación del arbolado por aprovechar, el cual deberá ser personalizado, indeleble y notable a simple vista;
- ñ) Nombre, denominación o razón social y datos de inscripción en el Registro del prestador de servicios técnicos forestales que haya formulado el programa y, en su caso, del responsable de dirigir su ejecución y evaluación, y
- o) Planos en los que se indiquen áreas de corta, clasificación de superficies, infraestructura y diseño de muestreo.

II. **Para el nivel intermedio:** Los señalados en los incisos a), b), c), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ) y o) de la fracción I del presente artículo, así como la cuantificación de superficies y la identificación del tipo de vegetación y especies dominantes,...

Artículo 40. Los criterios y las especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestales se establecerán en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expida la Secretaría.

Que conforme a lo manifestado por el **Promoviente** en el **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal**, de acuerdo a la ubicación del **proyecto**, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo:

- **NOM-006-SEMARNAT-1997.** Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma.
- **NOM-059-SEMARNAT-2010.** Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio – lista de especies en riesgo.
- **NOM-060-SEMARNAT-1994.** Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos u cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
- **NOM-061-SEMARNAT-1994.** Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal.

- **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA/2007.** Que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales.
- **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Othón P. Blanco, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo con fecha 07 de octubre de 2005.**

Por las características del **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal**, esta **Delegación Federal** considera que dichas normas le aplican en las etapas de aprovechamiento forestal, y operación hasta su conclusión, incluyendo las actividades de reforestación.

XI. Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 35**, segundo párrafo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el **artículo 28** de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al respecto, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del proyecto, con las disposiciones citadas en el Considerando que antecede del presente resolutivo, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

A) En relación con la **Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, el promovente presentó los listados de especies de flora y fauna en riesgo.

Lista de especie de Fauna incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Aves

Nombre científico	Nombre común	Categoría de riesgo	Distribución
<i>Meleagris ocellata</i>	Pavo de monte	A	No endemica
<i>Crax rubra</i>	Faisán	A	No endemica
<i>Ramphastos sulfuratus</i>	Tucán	A	No endemica
<i>Amazona albifrons</i>	Loro	Pr	No endemica
<i>Pteroglossus torquatus</i>	Pájaro panchel	Pr	No endemica

Mamíferos

Nombre científico	Nombre común	Categoría de riesgo	Distribución
<i>Ateles geoffroyi</i>	Mono	P	No endemica
<i>Tapirus bairdii</i>	Tapir	P	No endemica

Reptiles

Nombre científico	Nombre común	Categoría de riesgo	Distribución
<i>Trachemys scripta</i>	Tortuga jicotea	Pr	No endemica

Que en relación en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, de acuerdo con lo señalado por el promovente no se pretende realizar el aprovechamiento de la especies referidas, así





mismo se adoptan criterios de manejo con los que se pretende proteger y conservar las poblaciones de dichas especies, así como su hábitat natural.

- B)** En relación a la **Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994**, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1994, de lo manifestado por el promovente en su vinculación con la misma, se realiza el siguiente análisis:

Especificaciones:

4.1. *En las superficies forestales que presenten un relieve accidentado con pendientes fuertes y suelos fácilmente erodables se evitarán las cortas a matarrasa o tratamiento silvícola de alta intensidad, pudiéndose remover el sotobosque en los siguientes casos:*

No aplica. No se contempla el uso de matarrasa y el tratamiento es de baja intensidad, la propuesta de aprovechamiento es menor a un 30 % de intensidad de corta, por lo que al concluir el aprovechamiento no quedarán superficies con riesgos de erosión. El predio no presenta relieve accidentado con pendientes fuertes ni suelos fácilmente erodables, y tampoco se realizaran tratamientos silvícolas de alta intensidad.

4.2. *Cuando se requiera reforestación se procurará con especies nativas de la región como medida preventiva contra la erosión.*

*Las especies vegetales para la reforestación a implementar después de realizar las actividades de aprovechamiento forestal, serán con especies nativas propias de la región, dando prioridad a las especies valiosas comercialmente y de difícil regeneración natural. Tales como la Caoba (*Swietenia macrophylla*), Siricote (*Cordia dodecaedra*), Granadillo (*Platymiscium yucatanum*), y Tzalam (*Lysiloma latisilquum*). No se identificaron áreas que necesitan labores de reforestación con fines de restauración por este caso no aplica.*

4.3. *En las superficies forestales que presenten suelos fácilmente rodables, los tratamientos silvícolas de alta intensidad, como las cortas de regeneración o matarrasa deberán realizarse en franjas alternas o en pequeñas superficies no contiguas.*

No se aplicarán tratamientos silvícolas de alta intensidad como las cortas de regeneración o matarrasa. El sistema silvícola que se implementará es el de selección.

4.4. *La vegetación ribereña deberá ser conservada respetando su distribución natural en la orilla de los cuerpos de agua; cuando presente signos de deterioro, su recuperación será mediante reforestación con especies nativas y manejo de suelo para lograr su estabilidad.*

En el área de estudio no se encontraron cuerpos de agua y vegetación ribereña por lo tanto no aplica esta especificación.

4.5. *En las zonas de distribución de vegetación ribereña podrán realizarse aprovechamientos para saneamiento forestal cuando se acrediten técnicamente en el programa de manejo.*



En el área de estudio no se encontraron cuerpos de agua y vegetación ribereña por lo tanto no aplica esta especificación.

4.6. La planificación del manejo de la vegetación ribereña será llevada a cabo considerando lo siguiente:

En el área de estudio no se encontraron cuerpos de agua y vegetación ribereña por lo tanto no aplica esta especificación.

4.7. Se deberán proteger las áreas sujetas a cortas de regeneración, para evitar la compactación de suelo por apisonamiento y la destrucción directa de la regeneración por efecto del pastoreo.

Las áreas de aprovechamiento propuestas se encuentran lejos del centro de población, por lo que no habrá problemas de compactación de suelo por apisonamiento y destrucción directa de la regeneración por efecto del pastoreo.

4.8. En el trazo y diseño para la apertura de caminos forestales, y en las actividades de rehabilitación de los mismos, se considerará:

No habrá acciones de apertura de caminos nuevos en el área de estudio.

4.9. El establecimiento de campamentos para aprovechamientos forestales se sujetará a las siguientes disposiciones:

No es necesario el establecimiento de campamento para el aprovechamiento forestal, por lo que los trabajadores entrarán en las mañanas a realizar las actividades propias del aprovechamiento y regresarán al centro de población por las tardes. Todos llevaran consigo su alimentación para el almuerzo y los pocos residuos orgánicos e inorgánicos serán recolectados y depositados en el basurero del predio.

4.10. Se empleará la técnica de derribo direccional y la apertura de carriles de arrime para reducir la superficie impactada por las actividades de derribo y extracción de arbolado.

Se hará uso de la técnica del derribo direccional durante el aprovechamiento, con el objeto de reducir y minimizar el impacto a las especies vegetales circundantes juveniles y la regeneración. Tal como se indica en el apartado II.2.4.1 Aplicación de los tratamientos silvícolas inciso b) derribo de arbolado y los cuidados durante esta actividad del aprovechamiento forestal.

4.10.1. Para mitigar el efecto adverso a la vegetación circundante, así como al suelo y a los cuerpos de agua, el troceo se aplicará preferentemente en el sitio de caída y se construirán carriles de arrime para la extracción de trozas y fustes completos.

El troceo se aplicará preferentemente en el sitio de caída. Se construirán pequeñas brecha donde se sacará a hombro la madera trozada para producción de carbón o para venderse como palizada.





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

4.10.2. *El control de los residuos vegetales generados durante el aprovechamiento forestal, deberá realizarse mediante la pica y dispersión para facilitar su integración al suelo, colocando los desperdicios en forma perpendicular a la pendiente para contribuir a la retención del mismo.*

Se realizará la pica y dispersión de aproximadamente el 30% de los residuos vegetales que genera el aprovechamiento.

Que derivado de lo anterior el área no presenta relieves accidentados, ni pendientes fuertes, así mismo no se contempla la aplicación de cortas de regeneración o matarrasa, o tratamiento silvícola de alta intensidad, por lo tanto el proyecto cumple con las especificaciones 4.1 (4.1.1, 4.1.2, y 4.1.3) y 4.3 de la Norma en comento.

El promovente manifestó entre sus medidas de mitigación, que la reforestación se realizará con especies nativas de la región en los sitios adecuados, con el fin de prevenir la erosión, por lo que el proyecto cumple con lo establecido en la especificación en cita.

Que de acuerdo a lo manifestado por el promovente y las características ambientales del sitio de interés, éste no presenta cuerpos de agua.

Que de acuerdo a lo señalado por el promovente en el Documento Técnico Unificado para el Aprovechamiento Forestal para evitar la compactación del suelo, la superficie de las bacadillas se escarificará moderadamente en la etapa previa al abandono del sitio, con el fin de crear condiciones favorables a la regeneración, por lo tanto se cumple la anterior especificación.

Que si bien el promovente señaló que no se contempla la apertura de nuevos caminos, esta Delegación Federal advierte que tal como se indicó, se apertura brechas de saca dentro del área forestal, por lo tanto el presente numeral es aplicable al proyecto.

Que de acuerdo a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado para el Aprovechamiento Forestal, el proyecto no considera la instalación de campamentos para aprovechamientos forestales.

Que de acuerdo con el análisis realizado a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994 en relación con las actividades que conformaran el proyecto en comento, esta Delegación Federal determina que no se transgreden las especificaciones de la norma citada, sin embargo, se establecerán condicionantes para asegurar su cumplimiento.

- C)** En relación a la **Norma Oficial Mexicana NOM-061-SEMARNAT-1994**. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1994, de lo manifestado por el promovente en su vinculación con la misma, se realiza el siguiente análisis:

Especificaciones:

4.1 *Cuando se requiera el establecimiento de campamentos para las actividades de aprovechamiento forestal, se deberá proveer a las personas de equipo y los víveres necesarios para su alimentación y*

evitar la utilización de flora y fauna silvestres, así como prevenir los incendios forestales conforme a las normas oficiales mexicanas correspondientes.

No se considera que sea necesario el establecimiento de campamentos durante las actividades de aprovechamiento forestal. El programa considera acciones para prevenir incendios forestales, así como estará prohibido el uso de fuego para cualquier actividad, incluyendo fogatas para preparación de alimentos.

4.2 En los programas de manejo forestal en áreas que presenten especies de flora silvestre en peligro de extinción, se considerará:

De acuerdo al inventario forestal realizado en el predio, este no arroja datos de especies en peligro de extinción.

4.3 Las solicitudes para aprovechamiento de recursos forestales en terrenos que contengan especies de flora silvestre rara, amenazada, en peligro de extinción, sujetas a protección especial, requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad general, la cual deberá ser complementada con información acerca de los siguientes aspectos:

- 4.3.1. Tamaño y estructura de la población*
- 4.3.2. Capacidad de regeneración de la población de la especie*
- 4.3.3. Biología y ecología de la especie*
- 4.3.4. Requerimientos específicos de hábitat*

Presentó la información requerida.

4.4. Las solicitudes para aprovechamiento de recursos forestales en terrenos que contengan especies de fauna silvestre raras, amenazadas, sujetas a protección especial, requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad general.

- 4.4.1. La forma de uso de los ecosistemas por parte de la fauna presente*
- 4.4.2. Las poblaciones de las especies mediante métodos de medición apropiadas acordes con sus características y hábitats*
- 4.4.3. El tamaño de población viable para cada especie*
- 4.4.4. La superficie de hábitat requerida para mantener las poblaciones viables*
- 4.4.5. Los requerimientos especiales y de hábitat para la reproducción, alimentación y cobertura.*
- 4.4.6. Biología y ecología de las especies*

El promovente presento la información requerida.

4.4.7. Programa de monitoreo de las poblaciones.

Presentó el Programa de monitoreo de poblaciones.

4.4.8. Propuestas técnicas para el aprovechamiento restringido y sustentable de los recursos forestales presentes en las áreas de distribución de especies de fauna silvestre raras y amenazadas.





"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

No se está preponiendo aprovechamiento de especies bajo algún estatus de riesgo.

4.5 En la conservación de la composición de especies de las comunidades vegetales, así como de su estructura vertical y horizontal, se considerará lo siguiente:

El sistema silvícola que regulará el aprovechamiento forestal es el de selección y con una intensidad de corta del 30%, lo cual es un poco conservador ya que se dejará en campo un 70% de las existencias encontradas con ello se considera, una, que la composición de su estructura vertical y horizontal no será afectada en su totalidad, al contrario con los tratamientos complementarios que se han descrito en apartados anteriores, ayudara a la selva con su regeneración y crecimiento de los árboles residuales que se están dejando para un próximo ciclo.

4.5.1 La prioridad al uso de prácticas silvícolas que contribuyan a mantener la proporción de mezclas de especies existentes en los rodales.

Se aplicará el método de selección aprovechándose únicamente arbolado maduro en un 30% de las existencias totales. Dejando un 70% con lo que la composición de las especies está asegurada.

Se considera reconvertir la masa forestal presente a otra que tenga una mayor productividad, así como una composición mayoritaria formada por especies de interés, por lo que se está estableciendo el sistema de selección de monte medio.

Es conveniente mencionar que no se considera necesario realizar cortas intermedias, ya que se mantendrá esta masa forestal en una de mayor productividad, por medio de turnos de 25 años, para así poder aprovechar al máximo su productividad (la cuál es una característica intrínseca en el arbolado joven), así mismo estará dirigida principalmente a la producción de madera para carbón.

En el derribo, troceo y extracción se evitará dañar la vegetación circundante, la regeneración forestal y la fauna silvestre.

El programa de manejo forestal se contemplan prácticas silvícolas complementarias con el fin de proteger, conservar y mejorar la estructura vertical y horizontal de la composición de las especies vegetales que tengan un mejor uso comercial preferentemente, para lo cual se han programado realizar actividades que se encuentran descritas ampliamente en el apartado de Actividades para el manejo y conservación de la biodiversidad.

4.5.2 El mantenimiento de la diversidad estructural con la conservación de árboles vivos de diferente edad, así como árboles en pie, para contribuir al mantenimiento de los requerimientos de hábitat de especies de flora y fauna asociadas.

Así mismo, el programa es de carácter conservador, debido a que, el 70% de las existencias totales se está conservando para las futuras cosechas y brindar un mejor hábitat para la fauna silvestre, toda vez que uno de los objetivos es: El manejo y conservación de la biodiversidad.

4.5.3 En el derribo, troceo y extracción se evitará dañar la vegetación circundante, la regeneración forestal y la fauna silvestre.

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Se implementará la práctica de derribo direccional y las franjas abiertas servirán como carriles de arribe para la extracción de los fustes de los árboles, el troceo se realizará a pie de tocón, con lo que se evitará dañar al arbolado circundante.

4.6 Las cortas de limpia que contribuyan a satisfacer los requerimientos de hábitat de la flora y fauna silvestres, se sujetarán a lo siguiente:

Los árboles en pie, donde se detecte que existe posibilidad de ser utilizados como hábitat de especies de fauna y flora silvestre asociados y que no representen oportunidad de ser aprovechados para la generación de materia prima forestal maderable, serán dejados en el Área de Corta.

Otra medida que se tomará es la de mantener en pie aquellos árboles excepcionalmente altos o gruesos o de fuste muy recto y largo, como fuentes de germoplasma.

Los arboles seleccionados serán aquellos de 20 cm en adelante de diámetro y de 2m de altura en adelante.

4.6.1 El mínimo de árboles muertos que deberán permanecer en pie será de 5 a 10 individuos por hectárea, procurando que queden en forma agrupada.

El responsable técnico verificará que se cumpla con estas indicaciones en la mayor medida de lo posible.

4.6.2 Para la selección de las características de tamaño de los árboles muertos, el rango del diámetro a la altura del pecho deberá ser de 20 cm a 30 cm o mayor, y la altura de los árboles de 2 m a 20 m o mayor.

El responsable técnico verificará que se cumpla con estas indicaciones en la mayor medida de lo posible.

4.7 En las actividades de limpia y saneamiento forestal se deberá:

4.7.1 Acreditar técnicamente que el tipo de ataque y grado de afectación por plagas o enfermedades forestales justifica la remoción del arbolado afectado.

4.7.2 Las cortas deberán iniciarse sobre el arbolado afectado por enfermedades o plaga activa y posteriormente sobre el arbolado muerto en pie.

4.7.3 Procurar el uso de métodos de control mecánico para evitar la aplicación de productos químicos que resulten perjudiciales para la fauna silvestre.

4.7.4 Los productos de saneamiento, además de lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes, serán extraídos del área de aprovechamiento inmediatamente a la terminación de su tratamiento, aquellos sin tratamiento no deberán permanecer en dicha área.

En un dado caso y se llegará a dar en el predio. Se cumplirá con el supuesto normativo del Artículo 135, Capítulo VII referente al Riesgo y Daños Ocasionados a los Recursos Forestales, al Medio Ambiente, Ecosistemas o sus Componentes de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

De acuerdo con la información presentada por el promovente, este indica que no se realizará la instalación de campamentos para la ejecución del proyecto por lo que la presente especificación no resulta aplicable.






"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

De acuerdo a lo manifestado por el promovente en el sitio no existe la presencia de especies de flora en peligro de extinción de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, únicamente se reportó la presencia de las especies con categoría sujeta a Amenazada y de Protección especial, por lo cual la especificación 4.3 resulta aplicable.

El proyecto contempla el uso de un sistema silvícola, asimismo se considera el mantenimiento de la diversidad estructural aprovechando arbolado maduro con lo que la composición de las especies está asegurada. El promovente manifestó que durante el arrastre de fustes se hará de manera que se evite dañar la vegetación circundante.

De acuerdo a lo manifestado por el promovente, no se extraerán árboles muertos que sean hospederos y verificará que se cumpla con estas indicaciones en la mayor medida de lo posible, por lo cual la especificación 4.6.1 resulta aplicable.

Que de acuerdo con el análisis realizado a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-061-SEMARNAT-1994 en relación con las actividades que conformaran el proyecto en comento, esta Delegación Federal determina que no se transgreden las especificaciones de la norma citada.

- D).** En relación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007**. Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009, de lo manifestado por el promovente en su vinculación con la misma, se realiza el siguiente análisis:

Para cualquier siniestro, conato o contingencia sobrevenida, en lo referente a incendios forestales dentro del predio, el propietario del predio deberá dar aviso a las autoridades correspondientes. Así también en caso de hacer uso del fuego para actividades de quema en parcelas y/o milpas aledañas al predio, deberán de aplicar las disposiciones expuestas en el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana.

Por lo señalado por el promovente, se da cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007**.

- E).** **NOM-006-SEMARNAT-1997**. Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma.

- Para la posibilidad solo se está considerando aprovechar el 75% de las existencias reales totales, cumpliendo con la normatividad que regula el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma NOM-006-SEMARNAT-2006.
- La cosecha de hoja es respecto a su tamaño que debe ser de 1.20 a 1.30 metros completamente maduras.
- El corte de las hojas se realizara cortando a unos 30 cm de la base del peciolo.

Por lo señalado por el promovente, se da cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana **NOM-006-SEMARNAT-1997**.

- F).** Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Othón P. Blanco.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

El ejido Cocoyol donde se pretende llevar a cabo el proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo (Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 07 de Agosto de 2015).

De acuerdo con la sobreposición del sitio del proyecto sobre dicho programa de ordenamiento, se aprecia que el ejido se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental UGA-18 denominada "Cinturón Forestal Tres Garantías" con una política ambiental de Protección; así mismo, en la UGA- 23 denominada "Palmares de Othón P. Blanco" con una política ambiental de Preservación y también en la UGA- 24 denominada "Agrícola del Río Hondo" con una política ambiental de Aprovechamiento. El área propuesta para el aprovechamiento de los recursos forestales solo se encuentra en un 80% en la UGA-18 y el 10% se encuentra en la UGA-23.

En los cuadros siguientes, se presenta la vinculación de los criterios de regulación ecológica aplicables al área propuesta para el aprovechamiento forestal que son aplicables a la totalidad del territorio ordenado dentro de los centros de población legalmente constituidos en el Municipio de Othón P. Blanco, independientemente del uso del suelo que se pretenda dar al predio, así como, los criterios de regulación ecológica de carácter específico los cuales están en función del tipo de uso del suelo que se le pretende dar al predio (Aprovechamiento forestal).

Usos Incompatibles: Agropecuario, Desarrollo Suburbano, Desarrollo Urbano, Transformación y Turismo Convencional														
Componente		Clave				Criterios de Regulación Ecológica								
Aprovechamiento sustentable de los recursos Naturales	AS	01	05	06	14	16	21	28	29	32	36	38	41	48
Prevención de Contaminación en suelo, agua y aire.	PC	01	04	07	14									
Conservación de la Biodiversidad	CB	02	04	06	07	08	13	14	15	16				
Prevención, Restauración y manejo Animal	PRM	10												

UGA-18 – Cinturón Forestal Tres Garantías, del POEL del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

AS-01.- El aprovechamiento forestal maderable se permite en las áreas con dominancia de vegetación primaria y secundaria de selva mediana subperennifolia y con vegetación secundaria de la selva alta, siempre y cuando cuenten con un programa de manejo autorizado.

De acuerdo con la carta de uso de suelo y vegetación del INEGI (escala 1:250000), Serie V, en el ejido Cocoyol, la vegetación predominante es la vegetación de selva mediana perennifolia cuya superficie es de 6,235 Ha (incluyendo vegetación secundaria arbustiva y arbórea), y se caracteriza por alcanzar de 15 a 25 m de altura y por tener una cobertura de copa de árboles de más de 50% del terreno.





"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

La zona de aprovechamiento del Documento Técnico Unificado (DTU), se encuentra en una selva mediana subperennifolia y vegetación secundaria de selva mediana subperennifolia.

AS-29.- *El aprovechamiento de chicle, hoja de huano, bejucos, orquídeas y/o partes de plantas silvestres únicamente puede realizarse bajo un programa de manejo forestal autorizado. Cuando el proyecto contemple la extracción de plantas deben incluir la producción en vivero de las especies aprovechadas a partir de germoplasma colectado en la zona. Las plantas producidas constituirán el material de restauración y reforestación dentro de la superficie aprovechada.*

El proyecto corresponde a un DTU de aprovechamiento forestal de los recursos maderables y no maderables (guano). La justificación para el aprovechamiento de palma de guano (Sabal japa), esta propuesta se basa en lo establecido en el artículo 53 de la del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable y en la norma oficial mexicana NOM-006-RECNAT-1997, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma, así como en el apartado 6 de la NOM-152-SEMARNAT-2006 que menciona que cuando se pretenda solicitar una autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables de manera conjunta, conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 97 de la Ley, para los recursos indicados en el artículo 53 con excepción de lo indicado en los incisos a) y b) de la fracción VII.

AS-41.- *Sólo se permite el desmonte del 10% de la extensión del predio o parcela, para el establecimiento de infraestructura asociada a las actividades autorizadas.*

El proyecto corresponde a un DTU de aprovechamiento forestal de los recursos maderables y no maderables. Sin embargo, el área que se está proponiendo para el aprovechamiento forestal quedará como área forestal permanente y en el cual no se puede hacer un cambio de uso de suelo, de acuerdo al acta de asamblea de ejidatarios de fecha 01 de febrero de 2015.

CB-04.- *En la construcción de caminos y carreteras deberán contar con pasos de agua con la infraestructura necesaria, basada en estudios hidrológicos que asegure el libre flujo, debiendo mantener la dinámica hídrica del ecosistema; asegurando también la preservación de la estructura, composición y función de las comunidades de flora y fauna, así como el libre desplazamiento de la fauna propia del ecosistema, y deberá de existir la señalización y reductores de velocidad correspondientes.*

El proyecto no contempla la construcción de caminos porque la posibilidad de corta o de aprovechamiento es baja y no le es rentable al ejido proponer apertura de nuevos caminos, por lo que se optará por extraer los productos forestales de manera manual hasta donde sea posible la entrada de algún medio de transporte.

Esto es posible porque se manejarán trozas pequeñas y diámetros menores, como es el caso de la palizada y hasta este tipo de productos estará dirigido el aprovechamiento maderable.

Dentro del mismo ejido existen caminos a los cuales se les dará mantenimiento y otros cuando sea necesario se rehabilitarán para la extracción de los productos.

CB-07.- *Las áreas de conservación deberán mantenerse con cubierta vegetal original dentro de los predios; para la prevención de la erosión y como medida de control de la contaminación auditiva y/o*

visual; pero si éstas estuviesen afectadas o con vegetación escasa o dominada por estratos herbáceo o arbustivo, se deberá realizar un programa de reforestación con especies nativas que considere por lo menos 1,500 árboles y palmas por hectárea.

En el proyecto se consideran actividades para lograr la regulación, fomento, protección y restauración de los recursos forestales e impulsar el desarrollo forestal sustentable por lo que participará con el Estado, para el cumplimiento en conjunto de sus objetivos fundamentales, como el fomento al desarrollo forestal sustentable. En el presente documento se señalan las especificaciones para inducir la regeneración natural de las áreas intervenidas y en su caso, la reforestación de aquellas áreas en que no se establezca la regeneración natural. En caso de no presentarse la regeneración natural, la reforestación se realizará con especies nativas de alto valor, principalmente caoba, granadillo y ciricote.

CB-08.- *Con la finalidad de conservar la diversidad genética de las poblaciones originales, las áreas bajo manejo forestal deben incluir la producción en vivero de plántulas de especies forestales a partir de germoplasma colectado en la zona. Las plantas producidas constituirán el material de restauración y reforestación.*

El proyecto considera actividades de reforestación independientemente no se dé la regeneración natural dentro del predio. Así mismo, se considera ejecutar un programa de reforestación al término de cada anualidad con extracción de los recursos forestales durante su vigencia del proyecto.

CB-14.- *Con la finalidad de conservar la diversidad genética de las poblaciones forestales, en las áreas forestales permanentes se deben mantener árboles con características de "árboles padre" que proporcionen el germoplasma para la recuperación de las áreas de corta.*

Se aplicará el método de selección aprovechándose únicamente arbolado maduro en un 30% de las existencias totales. Dejando un 70% con lo que la composición de las especies está asegurada.

Se considera reconvertir la masa forestal presente a otra que tenga una mayor productividad, así como una composición mayoritaria formada por especies de interés, por lo que se está estableciendo el sistema de selección de monte alto.

Es conveniente mencionar que no se considera necesario realizar cortas intermedias, ya que se mantendrá esta masa forestal en una de mayor productividad, por medio de turnos de 25 años, para así poder aprovechar al máximo su productividad (la cuál es una característica intrínseca en el arbolado joven), así mismo estará dirigida principalmente a la producción de madera para carbón.

En el derribo, troceo y extracción se evitará dañar la vegetación circundante, la regeneración forestal y la fauna silvestre.

El programa de manejo forestal se contemplan prácticas silvícolas complementarias con el fin de proteger, conservar y mejorar la estructura vertical y horizontal de la composición de las especies vegetales que tengan un mejor uso comercial preferentemente, para lo cual se han programado realizar actividades que se encuentran descritas ampliamente en el apartado de Actividades para el manejo y conservación de la biodiversidad, incisos a, b y c.

AS-40.- *Sólo se permite el desmonte del 5% de la extensión del predio o parcela, para el establecimiento de infraestructura asociada a las actividades autorizadas.*

El proyecto que se encuentra en evaluación ante la SEMARNAT, corresponde a un DTU de aprovechamiento forestal de los recursos maderables y no maderables. No se considera desmonte para



"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

cambio de uso de suelo. No obstante, el área que se está proponiendo para el aprovechamiento forestal quedará como área forestal permanente y en el cual no se puede hacer un cambio de uso de suelo, de acuerdo al acta de asamblea de ejidatarios de fecha 01 de febrero de 2015.

6. OPINIONES RECIBIDAS.

XIII. Que de acuerdo a lo manifestado por la Delegación Federal de la **Procuraduría Agraria**, en el estado de Quintana Roo, referido en el **Resultando 10**, ésta opinó lo siguiente:

Me refiero a su oficio N°. 03/ARRN/1508/16 de fecha 10 de Agosto de 2016, relativo a la solicitud de información sobre conflictos que presenta el ejido Cocoyol, del municipio de Othón P. Blanco, en relación al Proyecto de Aprovechamiento de los recursos maderables del predio en mención.

Al respecto, informo que esta delegación a mi cargo no cuenta con antecedentes sobre la existencia de conflictos sobre límites en el núcleo agrario en mención, sea a su interior o a su exterior.

XIV. Que de acuerdo a lo manifestado por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, en su escrito referido en el **Resultando 08** ésta opinó lo siguiente:

Hago referencia a su oficio citado al rubro, mediante el cual solicita información relacionada con la existencia de procedimientos administrativos o intervenciones en materia de impacto ambiental de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo en torno al proyecto denominado "Ejido Cocoyol" por el C. Humberto Manuel Flores Sapien, presidente del Comisariado Ejidal del Ejido Cocoyol.

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que en los archivos de esta Unidad Administrativa no se cuenta con la existencia de dos registros que coinciden con su solicitud.

No omito mencionar, que en las bases de datos de la Delegación de la PROFEPA en Quintana Roo, se encontró el procedimiento administrativo número. PFPA/29.3/2C.27.2/0127-11 en materia forestal a nombre de Autoridades del Ejido Cocoyol pero no relacionada con el C. Humberto Manuel Flores Sapien.

XV. Que mediante acta R/XV/2016 del CEF de fecha 10 de Octubre de 2016, del **Comité Técnico de Manejo Forestal del Consejo Estatal Forestal**, referido en el **Resultando 13**, emitió su **opinión técnica favorable** con recomendaciones del Comité:

- *El turno que se maneja en el Documento Técnico Unificado de aprovechamiento forestal, es el turno de máximo incremento maderable que consiste en el aprovechamiento en el momento cuando el arbolado alcanza su máxima producción media anual en un tiempo dado. Explicar cómo se llega a esta afirmación, ya que no se cuenta con ecuaciones de crecimiento.*
- *El ciclo de corta que se tiene contemplado es de 25 años, en base al incremento medio anual de las especies cortables y las de reserva; y a la vez de minimizar los costos de extracción (Página 10). Explicar esto con base a los incrementos de 0.4-0.8 cm/año, como se estima el turno, ya que de*

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ser así el turno debería ser diferente. En Pagina 11 menciona especie guía a chaca rojo con crecimientos de 0.4 a 0.5 cm. Tampoco checa el turno designado.

- *La regulación por área-volumen y consiste en aprovechar 1,846.31 hectáreas divididas en 25 anualidades, con intervenciones de 100 a 60 hectáreas aproximadamente, áreas equiproductivas, explicar esto (pág. 14), De otra forma la regulación es por área.*
- *Método de tratamiento es de monte medio (pág. 15), eso significa que el 50% se reproduce por semilla y el otro 50% por rebrotes. Explicar cómo se ha comprobado esto o si la mayor parte es por semilla.*
- *En la página 40 dice que se propone el aprovechamiento de especies mayormente pertenecientes a la familia leguminosas. Explicar entonces si no va hacer la chaca la especie guía. Explicar esto.*
- *Se hizo inventario forestal con un sistema de muestreo de tipo sistemático simple aleatorio con una intensidad de 1% página 42, describir este tipo de muestro, ya que no se encuentra en la literatura.*
- *Para la elaboración del presente estudio se utilizó un diseño de muestreo simple aleatorio página 61, Entonces, cual fue el método de muestreo.*
- *En las 1846.31 hectáreas se distribuyeron y establecieron en campo 99 sitios de muestro de 500 m²página 42, que es 4.95 hectáreas teniendo una intensidad de muestreo del 1%, en la presentación se dice 3%. Haciendo cálculos según cuadro de la página 63, esto indica que se hizo un muestreo de solo 0.17%. corregir el dato.*
- *Corregir la formula y la intensidad de muestreo presentada en la página 62, ya que está mal aplicada y la intensidad mal estimada.*
- *Corregir la formula y el error de muestreo presentada en la página 63, ya que está mal aplicada y el error mal estimado.*
- *La selva, que presenta un desarrollo uniforme y coetáneo en relación a la presencia de individuos dominantes en número página 43. Si esto es cierto, porque no proponer el manejo de bosque regular y no el de selección. Al parecer hay contradicciones, ya que las selvas son irregulares.*
- *En la página 53 se indica que existe un área basal de 66 m²/ha. Es correcto este dato, ya que al parecer es mucho.*
- *Corregir el tamaño de muestra expresado en la página 63, ya que la formula está mal aplicado y el resultado erróneo y no cumple con la NOM-152- SEMARNAT-2010.*
- *Indicar si hay alguna diferencia entre VFL y VFA, que no se observa página 66*
- *En la página 69 menciona que la utilización de coeficientes mórficos nunca podrán ser iguales o mayores de 1.0 (Romahn 1999), pero no indica que pueden ser de 0.5, para paraboloides, 0.3*





"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

para triángulos, y 0.25 para neilode. También indican para truncados, como los de VLF y VFA y no son los de 0.6 que indica en su documento técnico unificado de aprovechamiento forestal.

- Las formulas de la MIQRO como las del Inventario Forestal Nacional que se usan en los programas de cómputo para calcular el volumen implícitamente incluye el coeficiente mórfico, pero nunca indican que sea 0.5 a 0.7 página 65. Es preferible usar las ecuaciones y no los coeficientes.
- Procedimiento para calcular la intensidad de corta página 71. No aplica por no tratarse especies de bosque tropical, sin embargo está aplicando un procedimiento. Por lo tanto hay que describirlo.
- Se cuantifico los costos de los tratamientos complementarios de la página 74 y 75? Indicar costos de estas actividades, ya que de otra forma no se garantiza su realización.
- Los programas de rescate de flora y fauna deben ser anexos al DTU.
- El documento propone hacer reforestación en caso de no presentarse la regeneración de especies de interés e indicar cuáles serán estas. Se debe indicar que especies y en que numero se plantaran.
- Para el cálculo de volúmenes por unidad de superficie, se deben de hacer una segregación de área desmontadas dentro de las 1846.31 hectáreas, ya que al parecer se estimaron volúmenes sin tomar en cuenta esto.
- En el ejido hay asentamientos humanos y plantaciones forestales que no se observan en la clasificación de superficies del ejido.
- No se considera la apertura de o rehabilitación de caminos en el DTU, ni los volúmenes extraídos de ahí como parte de la posibilidad.

Que lo señalado por el Consejo Estatal Forestal, se subsano mediante la información adicional presentada y referida en el **Resultando 17**.

7. ANÁLISIS TÉCNICO.

XVI. Que de acuerdo al reconocimiento del sitio realizado el 31 de Octubre de 2016 por personal técnico adscrito a esta Unidad Administrativa y citado en el **Resultando 14** de la presente resolución en el sitio del proyecto se obtuvo lo siguiente:

- **Que la superficie del predio, coordenadas y el tipo de vegetación forestal que se pretende aprovechar correspondan a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado, en caso que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.**

Se inició el recorrido dentro del área forestal permanente de 1846.31 has, perteneciente al Ejido Cocoyol, Municipio de Othón P. Blanco, en el cual, la vegetación corresponde a selva mediana subperennifolia; habiendo verificado un vértice del polígono X-0300835 Y-2021029, X-0300309, 2009959, así mismo, se verificó dos sitios de muestreo de las líneas de muestreo, Sitio 152 con su

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

respectiva coordenada X-0301855 Y-2020155, y sitio 154 con las coordenadas X-0301093 Y-2020360, mismas que al ser cotejadas con la información especies, altura, diámetros (D.A.P.), medidas y forma de los sitios si correspondieron la toma de datos de campo con las fichas que presentaron durante la visita, dentro de los sitios los sitios de muestreo existen, las especies conocidas como: Tzalam (*Lysiloma latisiliquum*), Chaca rojo (*Bursera simaruba*), Chicozapote (*Manilkara zapota*), Jobo (*Spondias mombin*), Kaskat (*Ipomoea carnea*), Boob (*Coccoloba spicata*), Guano (*Sabal japa*), Elemuy (*Malmea depressa*), Guayabillo (*Psidium sartorianum*), Tastab (*Guettarda combsii*), Jabín (*Psidia piscipula*), Dzidzilche (*Gymnopodium floribundum*), Kanasin (*Lonchocarpus rugosus*), Kitamche (*Caesalpinea gaumeri*), Laurelillo (*Nectandra sp*), entre otras.

- **Que no exista inicio de aprovechamiento de los recursos forestales maderables que solicitan dentro de las áreas forestales propuestas, en caso contrario, indicar la ubicación y volumen estimado por especie aprovechada.**

Durante el recorrido realizado se observó que no existe algún aprovechamiento que se relacione con el Documento Técnico Unificado, cabe señalar que se observó que en el área no existe indicios de incendios forestales que pudiera ser motivo de la cancelación del trámite de Autorización de aprovechamiento de productos forestales maderables y no maderables.

- **Verificar la información dasométrica de los sitios de muestreo establecidos para poder realizar el cálculo de los volúmenes a ser aprovechados y correspondan con lo manifestado en el "Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal Maderable y no maderable.**

Se realizó el cotejo de la información dasométricos en el área forestal con la especies aprovechables de diámetros que corresponden a madera en rollo y palizada que podrían servir para la elaboración de carbón vegetal cabe señalar que dentro del área donde se desarrollaron los trabajos técnicos, existen arboles de diámetros mayores 35 cm en poca cantidad, se observan individuos en pie y caídos por el paso de huracanes en dos años consecutivos, los cuales se registraron y contabilizaron, la vegetación corresponde a una selva mediana subperennifolia.

- **Si existen especies de flora y fauna bajo alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, reportar el nombre común y científico a nivel de género, especie y subespecie.**

Durante el recorrido, se pudo observar especies como el Zamia (*Zamia polymorpha*) y Despeinada (*Beaucarnea pliabilis*), Palma Chit (*Trinax radiata*), Guano Kum (*Crysophila argentea*), Palmaambo (*Gaussia maya*), Cedro (*Cedrela odorata*), Jobillo (*Astronium graveolens*), y Bari (*Calophyllum brasiliense*), que se relacionen con la NOM-059-SEMARNAT-2010 en estatus de conservación.

- **Verificar la información dasométricos señalada dentro del Documento Técnico Unificado para el aprovechamiento de los recursos forestales en el ejido Cocoyol, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.**

Después de haber realizado el recorrido dentro de la superficie del área forestal permanente se realizó



la comparación de la información dasométrica señalada en las fichas de toma de datos de campo planos de ubicación de vértices se concluye que la toma de datos presentada fue tomada de manera correcta, la información es confiable.

XVII. Que derivado del análisis del Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Cocoyol, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, se tiene lo siguiente:

El modelo de manejo propuesto en que se registrará la actividad, favorece los objetivos de los poseedores y del ecosistema natural, y su ejecución no pone en riesgo la permanencia de los recursos existentes, ni el desarrollo de los elementos naturales.

Metodología para identificar los impactos ambientales.

Para la identificación y evaluación de los impactos ambientales se empleó un sistema combinado de metodologías para obtener un mejor análisis del grado de impacto que generara cada una de las actividades del proyecto, combinando la Matriz de listas de control simple donde se emplean un planteamiento cualitativo y cuantitativo, que elaborada por el servicio de investigación cooperativa del departamento de agricultura de los Estados Unidos (USDA) 1990 y se utilizó una matriz de interacciones causa-efecto de por Condesa Fernández V. (1996)

Descripción y evaluación de los impactos identificados.

Las actividades que se desarrollan en las diferentes etapas del aprovechamiento forestal, generarán un impacto insignificante sobre el medio físico y biológico, y el medio que más se afectará será el suelo y microclima en forma temporal, debido a las labores de derribo y extracción de árboles.

MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

Se describe las actividades donde se ha identificado un impacto negativo entre una intensidad de afectación moderada a baja, además permite definir criterios y medidas de prevención y mitigación de los mismos:

Para las actividades del Aprovechamiento Forestal / Arrime y extracción de fustes, La erosión del suelo en esta etapa del proyecto es ligera, debido a que el arrastre y extracción de los fustes se lleva a cabo empleando maquinaria y por consecuencia la acción de arrastre provoca una erosión del suelo por todos los carriles de arrime hasta las bacadillas siendo inminente la erosión del suelo.

Por otro lado el arrastre de la trocería o de fustes completos se considera benéfico, pues el suelo se escarifica y propiciará la regeneración natural y/o artificial, que al final es el objetivo de la aplicación del método de tratamiento silvícola de selección utilizándose el sistema de extracción como una herramienta silvícola. Así como, el personal que laborará durante esta actividad portará equipo necesario de protección y prevención de accidentes, así como de un botiquín, y demás que prevé la NOM-005-STPS-1999 y NOM-008-STPS-2001.

Para el Trazo y construcción de bacadillas/Apertura de carriles de arrime/ Derribo de arbolado; Con la elaboración del proyecto el impacto más afectado es la pérdida del volumen forestal y la composición y diversidad de la flora de la zona debido a que se modifica el entorno de manera significativa en tres

aspectos importantes durante el derribo del arbolado modificando la estructura forestal y la pérdida en su composición y diversidad al abrir las bacadillas y los carriles de arrime, así como el derribo y troceo del arbolado aunque son impactos que pueden mitigarse se considerada como impacto significativo por la naturaleza del proyecto.

Construcción de bacadillas: se evitará su construcción en áreas con pendiente, se evitará la remoción del suelo, una vez concluido el aprovechamiento se realizarán actividades de promoción a la regeneración natural como la limpieza del sitio, se reforestará con especies heliófilas como la caoba.

Apertura de carriles de arrime: Serán orientadas sobre el terreno más llano y con menor vegetación a modo de reducir la afectación a la vegetación más conservada, evitar la apertura en las áreas con pendiente, reducirá el riesgo de erosión del suelo. En los carriles de arrime donde la apertura del dosel no está completamente abierto, se realizará la reforestación con especies tolerantes a la sombra, como es el caso del Siricote (*Cordia dodecandra*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Chicozapote (*Manilkara zapota*) entre otras.

Derribo de arbolado: Cuando la caída natural de un árbol pudiese afectar algún individuo de regeneración en buenas condiciones de sanidad, se realizará un corte dirigido o direccional. El corte se hará lo más bajo de la base para evitar que quede madera en el tocón.

Reubicación de especies epífitas (orquídeas, bromelias), inmediatamente después del derribo en rodales circunvecinos no afectados o en el mismo sitio después de hacer la dispersión de material vegetal.

Control de residuos vegetales. Se prevé la pica y dispersión de material vegetativo para acelerar su descomposición y generar condiciones para el desarrollo de microorganismos benéficos para el suelo, además de dejar en condiciones la germinación de semillas para provocar una regeneración natural, se colocará los desperdicios de manera perpendicular a la pendiente para permitir su retención de acuerdo a lo establecido en la NOM-060-SEMARNAT-1994.

Especies de fauna silvestre amenazada o en peligro de extinción. Para conservar y proteger el hábitat de especies de fauna silvestre amenazada o en peligro de extinción se sujetarán a lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres o acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras, y las sujetas a protección especial, y que establece específicamente para su protección. En la región de estudio se consideran las siguientes especies: (pr) sujetas a protección especial, (a) amenazadas. Además de lo anterior, vigilar el cumplimiento a las recomendaciones de protección ecológica de la SEMARNAT y normas oficiales mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994 y NOM-061-SEMARNAT-1994, entre otras aplicables.

XVIII. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Delegación Federal procedió a realizar el siguiente análisis técnico:





Que para la identificación de los impactos ambientales que resultarán de la ejecución del proyecto de Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal, el promovente como primer paso elaboró un listado de control de las diferentes actividades involucradas en el aprovechamiento forestal y que potencialmente pueden ocasionar impactos ambientales. Posteriormente utilizó el método de Matriz de importancia propuestos por el Servicio de Investigación cooperativa del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos USDA (1990), y que ha sido modificada para el proyecto aquí evaluado, en la cual se irán describiendo aquellos factores a los que se podrían impactar positivamente o negativamente, en la cual se relacionaron las actividades identificadas previamente en listado referido, con los componentes ambientales susceptibles de ser impactos, con la finalidad de identificar y valorar, las distintas interacciones que ocurrirán por el desarrollo del proyecto en el predio y en el sistema ambiental.

Que empleando la metodología antes referida, se identificó a las actividades que ocasionarán impactos adversos significativos que son las de derribo de árboles que serán aprovechados, el arrastre de trozas por los carriles de arrime hacia las bacadillas, ocurriendo dichos impactos sobre las poblaciones de vida silvestre principalmente.

Las actividades que se desarrollarán en las diferentes etapas del aprovechamiento forestal maderable, generarán un impacto insignificante sobre el medio físico, y el medio que más se afectará será el suelo y microclima en forma temporal, debido a las labores de derribo y extracción de árboles, pero que de acuerdo al método silvícola que se aplicará, la mayoría de estos impactos son mitigables. Por otro lado el arrastre de la trocería o de fustes completos se considera benéfico, pues el suelo se escarifica y propiciará la regeneración natural y/o artificial, que al final es el objetivo de la aplicación del método de tratamiento silvícola de selección utilizándose el sistema de extracción como una herramienta silvícola.

La generación de residuos vegetales tiene un impacto poco significativo y de carácter temporal, ya que se podrá mitigar mediante el método de pica y dispersión, y que en estos claros se llevará a cabo una reforestación mediante el método de enriquecimiento de áreas, con plantas nativas del lugar.

En el caso del medio biológico se prevén impactos sobre la formación vegetal, a la flora silvestre en status, a la fauna, por plagas y enfermedades e impactos al nivel de paisaje.

Como medidas de prevención de impactos sobre la formación vegetal se prevé en el caso de la apertura de cuadrícula y marqueo del arbolado a derribar, estas actividades permiten y consisten en señalar el lugar y qué tipo de arbolado que se va a derribar durante el periodo de aprovechamiento. Se señala únicamente el arbolado con los diámetros mínimos de corta propuestos, por lo que no originará impactos negativos a la masa forestal, ya que el método silvícola que se aplicará, beneficia a la masa forestal en su estructura horizontal y vertical, pues actualmente se trata de una masa forestal pobre y se pretende enriquecer estas áreas con especies nativas de mayor valor económico y ecológico.

La actividad del método de extracción, afecta en forma significativa al medio biológico, ya que se derriban y se trocean árboles para su extracción, pero el impacto es de carácter temporal, ya que se puede mitigar mediante la plantación de enriquecimiento propuesta en el presente DTU, y que es compatible con los aspectos estéticos de la masa forestal, enriquece la estructura de la misma, conservando la fauna silvestre del lugar, favorece la infiltración del agua y no permite la erosión en los

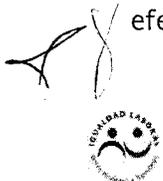
claros que forman el derribo y extracción (brechas de saca) de los árboles seleccionados para su aprovechamiento.

Al cese de las actividades de extracción se obtendrán residuos vegetales (puntas y ramas), que causarán impactos de baja magnitud, y que serán mitigados mediante el método de limpia denominado **pica y dispersión** propuesto en el presente documento, recomendándose que en caso de ser posible, se extraigan estos productos para su comercialización y obtener recursos económicos para llevar a cabo el enriquecimiento de área propuesta.

En general, el método de extracción y control de residuos vegetales, afectarán de manera alta a mediana al medio biológico, con un nivel de importancia insignificante a nivel local, ya que pueden ser mitigados mediante las siguientes acciones:

- Mediante el método de derribo direccional de los árboles autorizados se mitigarán impactos a la vegetación residual.
- Mediante el señalamiento de árboles semilleros, se dejarán individuos que aseguren la producción de germoplasma en las áreas de corta intervenidas.
- Durante la etapa de aprovechamiento forestal (derribo y troceo) se podrá recolectar semillas de especies valiosas para apoyar el programa de reforestación a través de plantaciones de enriquecimiento.
- La aplicación del método silvícola de selección permite mitigar impactos negativos al ecosistema, y puede considerarse como un método de protección, ya que no altera significativamente a la masa forestal y asociados.
- Durante la etapa de construcción de las bacadillas, se recomienda que se ubiquen en áreas ya aclaradas (perturbadas), de manera que no afecten significativamente la vegetación forestal y asociados.

XIX. Que como resultado del análisis y la evaluación del **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal** en una superficie de 1846.31 hectáreas del Área Forestal del Ejido Cocoyol, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Delegación Federal concluye que es factible su autorización en materia de impacto ambiental y en materia forestal, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar; asimismo se advierte que el proyecto es congruente con lo establecido en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-060-SEMARNAT-1994**, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal,



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/1026/17 **002850**

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del ejido Cocoyol, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1994 y a lo señalado en la **Norma Oficial Mexicana NOM-061-SEMARNAT-1994**, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1994, y lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007**. Norma Oficial Mexicana que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-006-SEMARNAT-2006**. Norma Oficial Mexicana. *Que establece los criterios procedimientos y especificaciones para realizar el aprovechamiento transporte y almacenamiento de hojas de palma, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2003* conforme a lo citado en el **Considerando XI**, incisos **A, B, C, D, E y F** del presente resolutivo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **Artículo 8**, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que,...a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario...; el **Artículo 25**, establece que,...corresponde al Estado la rectoría del Desarrollo Nacional para garantizar que este sea integral y sustentable... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el Artículo 27, establece en su párrafo tercero...; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; los Artículos que se citan a continuación: **Artículo 4º**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros Ordenamientos Legales: **Artículo 5º** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de Jurisdicción Federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la Evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades a que se refiere el **Artículo 28 fracción V de esta Ley** y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; así como en **selvas y zonas áridas** y del **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010**, requieren previamente de la autorización del **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**; **Artículo 35** primer párrafo que dispone que una vez presentada el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo del mismo **Artículo 35** que dispone que la Resolución que emita la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: **Artículo 2º**: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones **I, III, IV, V, VI, VII,**



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII del Artículo 3° del mismo **Reglamento** a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto: en la **fracción I** del **Artículo 4°** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal** y emitir las Resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, en la fracción III del mismo **Artículo 4°** del Reglamento el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal**, en la **fracción IV** del mismo **Artículo 4°** del Reglamento establece que la Secretaría está facultada para llevar a cabo el proceso de consulta pública, en la fracción V del mismo Artículo 4° del Reglamento que dispone a la Secretaría esta facultad para organizar, en coordinación con las autoridades locales, la reunión pública a la que se refiere la fracción III del Artículo 34 de la Ley, la fracción VII del mismo Artículo 4° del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en los incisos **N) fracción I, II, III y IV** del Artículo 5° del Reglamento, así como en selvas y zonas áridas, requieren la evaluación previa **en materia de impacto ambiental**; en el primer párrafo del Artículos 9° y 17 del mismo Reglamento que dispone a los particulares para presentar ante la Secretaría el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**, y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación del **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**; en los Artículos: 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la información; en los Artículos: 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la Resolución sobre la evaluación **en materia de impacto ambiental** de la solicitud sometida a la consideración de esa Autoridad por parte del Promovente; el Artículo 73, fracciones I, II y III, 74 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 76 fracciones I, II y III, 77 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; artículo 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; II. Nivel intermedio: Incisos; a, b, c, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ y o, 40 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** que establecen el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la Resolución sobre la evaluación **en materia forestal** de la solicitud del trámite unificado de aprovechamiento forestal; así mismo el artículo 80 y 82, de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** el cual señala que una vez presentado un programa de manejo forestal, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual dictaminará si la solicitud se ajusta a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, para la autorización a que se refiere este artículo; artículo 82. La Secretaría podrá autorizar la ejecución del programa respectivo en los términos solicitados, o de manera condicionada a su modificación o al establecimiento de medidas adicionales de manejo forestal o de prevención y mitigación de impactos ambientales; en el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el **Artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del **Artículo 32 bis** de la misma Ley, que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en sus **fracciones I, II, XI, XXXIX** la relativa a la evaluación y dictaminación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los Aprovechamientos Forestales; Artículo 2°, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, hace referencia que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá dependencias de la Administración Pública Centralizada, como Secretarías de Estado; del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y





"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Recursos Naturales, **Artículo 19, fracción XXV** establece que los Directores Generales, tendrán las facultades genéricas de resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones; **Artículo 40**, en su **fracción IX**, inciso c, y **fracción XXXI** señalan que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones de, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los Aprovechamientos Forestales de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para la realización, de lo dispuesto en los Artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: **Artículos 3° y 4°**, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el Artículo 16, de la misma Ley en su **fracción X** establece dictar Resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen, así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la Ley, en el **Artículo 57** en su **fracción I**, hace referencia a la terminación del procedimiento administrativo de la Resolución del proyecto.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal en una superficie de 1,846.31 hectáreas para el aprovechamiento maderable y no maderable del Ejido Cocoyol**, Municipio de **Othón P. Blanco, Quintana Roo**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es desde el punto de vista ambiental y forestal viable; por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 73, 74, 75, 76 y 77 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; artículo 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; 40 y 80 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, se **AUTORIZA** el aprovechamiento en **MATERIA FORESTAL** para el **Aprovechamiento Forestal Maderable** (de arbolado vivo) **y No Maderable** a ejecutarse en una superficie de **1,846.31 hectáreas**, del **Ejido Cocoyol**, Municipio de **Othón P. Blanco, Quintana Roo**.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 45, fracción II y 57 de su Reglamento en **MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**, se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** en referencia a los aspectos ambientales derivados del **APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE** (de arbolado vivo) **Y NO MADERABLE** a ejecutarse en una superficie **1,846.31 hectáreas**, del **Ejido Cocoyol**, Municipio de **Othón P. Blanco, Quintana Roo**, por los motivos y consideraciones de hecho y Derecho que se citan en el cuerpo de la presente Resolución.

TERCERO.- La ejecución del **APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE** de (arbolado vivo) del Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal a ubicarse en el **Ejido Cocoyol**, municipio de **Othón P. Blanco, Quintana Roo**, en una superficie **1,846.31 hectáreas**, estará delimitada por las siguientes coordenadas:

DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

TITULAR	NOMBRE DEL PREDIO	MUNICIPIO	ESTADO
---------	-------------------	-----------	--------



"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EJIDO COCOYOL	EJIDO COCOYOL	OTHON P. BLANCO	QUINTANA ROO
---------------	---------------	-----------------	--------------

Coordenadas del polígono ejidal

Vértice	X	Y
1	300835	2021029
2	308782	2019093
3	311723	2011666
4	321803	2010260
5	321859	2009445
6	320820	2009500
7	320763	2008564
8	321756	2008400
9	320121	2006236
10	319719	2005920
11	312642	2006469
12	308861	2008571
13	300309	2009959

Coordenadas de las Anualidades 01 a la 25 del Aprovechamiento maderable arbolado Vivo y No Maderable.

Anualidad 01 -A (2017)

Vértice	X	Y
1	305021	2014195
2	304660	2013938
3	304233	2013885
4	303858	2013916
5	304107	2014186

Anualidad 01 -B (2017)

Vértice	X	Y
1	303475	2014184
2	303322	2013869
3	302560	2013876
4	302224	2014201

Anualidad 02 -A (2018)

Vértice	X	Y
1	305241	2014424
2	305020	2014194
3	304107	2014186
4	304473	2014430

Anualidad 02 -C (2018)

Vértice	X	Y
1	301547	2014439
2	301550	2014231
3	301471	2014186
4	300439	2014191
5	300454	2014438

Anualidad 03 -A (2019)

Vértice	X	Y
1	300468	2014690
2	301466	2014689
3	301446	2014583
4	301437	2014442
5	300454	2014446

Anualidad 02 -B (2018)

Vértice	X	Y
1	303404	2014433
2	303397	2014185
3	302224	2014201
4	302266	2014432

Anualidad 03 -B (2019)

Vértice	X	Y

Anualidad 03 -C (2019)

Vértice	X	Y

Anualidad 04 -A (2020)

Vértice	X	Y





"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

1	302326	2014688
2	303273	2014686
3	303091	2014439
4	302263	2014443

1	305241	2014424
2	304427	2014436
3	304275	2014615
4	304082	2014458

1	300481	2014913
2	301508	2014914
3	301466	2014689
4	300468	2014690

Anualidad 04 -B (2020)

Vértice	X	Y
1	302174	2014914
2	302918	2014915
3	303040	2014792
4	303095	2014915
5	303442	2014912
6	303319	2014687
7	302326	2014688
8	302324	2014782

Anualidad 04 -C (2020)

5	303942	2014536
6	303830	2014438
7	303622	2014439
8	303658	2014559
9	303533	2014580
10	303574	2014682
11	304593	2014685
12	304685	2014554
13	304727	2014586
14	304651	2014686
15	305455	2014684

Anualidad 04 -C (2020)

Vértice	X	Y
1	305478	2014706
2	305459	2014686
3	303650	2014687
4	303764	2014916
5	305597	2014917
6	305584	2014887
7	305553	2014836
8	305527	2014780
9	305501	2014735

Anualidad 05 -A (2021)

Vértice	X	Y
1	300494	2015144
2	302688	2015147
3	302918	2014915
4	302615	2014915
5	302174	2014914
6	302049	2015047
7	301879	2014977
8	301538	2015073
9	301508	2014914
10	300481	2014913
11	300494	2015144

Anualidad 05 -B (2021)

Vértice	X	Y
1	303201	2015148
2	303587	2015149
3	303520	2014993
4	303480	2015000
5	303442	2014912
6	303095	2014915

Anualidad 05 -C (2021)

Vértice	X	Y
1	305234	2014917
2	303764	2014916
3	303817	2015024
4	303957	2015144
5	304652	2015144
6	305234	2014917

Anualidad 06 -A (2022)

Vértice	X	Y
1	300508	2015376
2	302647	2015375
3	302572	2015265
4	302688	2015147
5	300494	2015144

Anualidad 06 -B (2022)

Vértice	X	Y
1	303587	2015149
2	303201	2015148
3	303301	2015370
4	303682	2015370

Anualidad 05 -D (2021)

Vértice	X	Y
1	305234	2014917
2	305315	2015144
3	305657	2015144
4	305648	2015004

Anualidad 06 -C (2022)

Vértice	X	Y
1	305469	2015343

Anualidad 07 (2023)

Vértice	X	Y
---------	---	---



[Firma manuscrita]



"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

5	305611	2014947	2	305659	2015360	1	302443	2015373
6	305597	2014917	3	305657	2015144	2	300508	2015376
7	305234	2014917	4	305315	2015144	3	300521	2015601
			5	305469	2015343	4	302475	2015599

Añualidad 08 (2024)

Vértice	X	Y
1	302340	2015599
2	300521	2015601
3	300534	2015832
4	302335	2015832

Añualidad 09 -A (2025)

Vértice	X	Y
1	302469	2015833
2	300534	2015832
3	300548	2016068
4	302632	2016068
5	302433	2015877
6	302469	2015833

Añualidad 09 -B (2025)

Vértice	X	Y
1	304707	2016066
2	305714	2016068
3	305699	2015835
4	304776	2015835
5	304751	2015997

Añualidad 10 -A (2026)

Vértice	X	Y
1	300561	2016290
2	301987	2016290
3	302104	2016136
4	302211	2016290
5	302410	2016290
6	302669	2016102
7	302632	2016068
8	300548	2016068
9	300561	2016290

Añualidad 10 -B (2026)

Vértice	X	Y
1	304573	2016287
2	305728	2016290
3	305714	2016068
4	304707	2016066

Añualidad 11 -A (2027)

Vértice	X	Y
1	300574	2016519
2	301912	2016518
3	301863	2016290
4	300561	2016290
5	300574	2016519

Añualidad 11 -B (2027)

Vértice	X	Y
1	304197	2016518
2	305512	2016517
3	305738	2016450
4	305728	2016290
5	304573	2016287
6	304551	2016325
7	304503	2016365
8	304444	2016380
9	304382	2016412
10	304220	2016412
11	304175	2016436

Añualidad 12 -A (2028)

Vértice	X	Y
1	300587	2016753
2	302409	2016750
3	302139	2016610
4	301952	2016663
5	301912	2016518
6	300574	2016519
7	300587	2016753

Añualidad 12 -B (2028)

Vértice	X	Y
1	304055	2016746
2	304752	2016745
3	305512	2016517
4	304197	2016518
5	304055	2016746

Añualidad 13 -B (2029)

Vértice	X	Y
1	300623	2017378
2	301297	2017372
3	301298	2017274
4	301565	2017268
5	301635	2017374

Añualidad 13 -A (2029)

Vértice	X	Y
1	300605	2017061
2	302121	2017058
3	302282	2016747





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

12	304075	2016511	4	300587	2016753	6	301889	2017371
						7	301891	2017059
						8	300605	2017061

Anualidad 14 (2030)

Vértice	X	Y
1	300661	2017990
2	301946	2017994
3	301537	2017700
4	301381	2017375
5	300623	2017377

Anualidad 15 (2031)

Vértice	X	Y
1	302117	2017993
2	302953	2017994
3	303050	2017835
4	303176	2017996
5	304111	2017998
6	304093	2017756
7	304052	2017710
8	303665	2017723
9	303282	2017374
10	302806	2017376
11	302744	2017655
12	302416	2017593
13	302482	2017376
14	302096	2017375
15	302010	2017648
16	302158	2017810

Anualidad 16 (2032)

Vértice	X	Y
1	300676	2018294
2	304125	2018292
3	304108	2017999
4	300659	2017996

Anualidad 17 (2033)

Vértice	X	Y
1	300694	2018592
2	304142	2018591
3	304125	2018292
4	300676	2018294

Anualidad 18 (2034)

Vértice	X	Y
1	300713	2018935
2	304161	2018933
3	304142	2018591
4	300694	2018592

Anualidad 21 (2037)

Vértice	X	Y
1	300771	2019935
2	302584	2019935
3	302646	2019869
4	303311	2019727
5	303390	2019933
6	304156	2019933
7	304200	2019615
8	300753	2019616

Anualidad 19 (2035)

Vértice	X	Y
1	300734	2019283
2	304181	2019281
3	304161	2018933
4	300713	2018935
5	300734	2019283

Anualidad 20 (2036)

Vértice	X	Y
1	300753	2019616
2	304200	2019615
3	304181	2019281
4	300734	2019283
5	300753	2019616

Anualidad 22 (2038)

Vértice	X	Y
1	300771	2019935
2	302584	2019935
3	302646	2019869
4	303311	2019727
5	303390	2019933
6	304156	2019933
7	304200	2019615
8	300753	2019616

Anualidad 22 - A (2038)

Vértice	X	Y
1	302040	2020268
2	302027	2020209
3	302392	2020139
4	302584	2019935
5	300771	2019935
6	300791	2020268

Anualidad 22 - B (2038)

Vértice	X	Y
1	304218	2019935
2	303390	2019933
3	303436	2020055
4	303637	2020106
5	303575	2020230

Anualidad 23 (2039)

Vértice	X	Y
2	300835	2021029
3	302104	2020720
4	302061	2020492
5	302040	2020268
6	300791	2020268



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

6	303505	2020234	7	300835	2021029
7	303555	2020365			
8	303958	2020268			
9	304234	2020201			

CUARTO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **25 años para el aprovechamiento forestal maderable para terminar el ciclo de corta**, el plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes de este resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en el **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal** presentado, y un año adicional para el seguimiento de las actividades de protección, reforestación y vigilancia; actividades que deberán llevarse a cabo desde el primer año de aprovechamiento.

TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema Silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización:
Ejido Cocoyol	75	25	Irregular	Sistema Silvícola de selección	31 de diciembre de 2041

SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
Ejido Cocoyol	15,862.00	3,000.00	1,846.31

Predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (Metros cúbicos)
Ejido Cocoyol	1,846.31	82,213.67 (Ochenta y dos mil doscientos trece punto sesenta y siete)

ANUALIDADES DE APROVECHAMIENTO MADERABLE ARBOLADO VIVO.

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	09/06/2017 - 31/12/2017	55.87	Lonchocarpus castilloi	42.86	Metros cúbicos v.t.a.
1	09/06/2017 - 31/12/2017	55.87	Manilkara zapota	76.65	Metros cúbicos v.t.a.
1	09/06/2017 - 31/12/2017	55.87	Bucida buceras	102.88	Metros cúbicos v.t.a.
1	09/06/2017 - 31/12/2017	55.87	Bursera simaruba	263.16	Metros cúbicos v.t.a.
1	09/06/2017 - 31/12/2017	55.87	Lysiloma bahamensis	274.81	Metros cúbicos v.t.a.
1	09/06/2017 - 31/12/2017	55.87	Metopium brownei	172.89	Metros cúbicos v.t.a.
1	09/06/2017 - 31/12/2017	55.87	Pseudobombax ellipticum	73.08	Metros cúbicos v.t.a.
1	09/06/2017 - 31/12/2017	55.87	Comunes tropicales	1,089.09	Metros cúbicos rollo





Oficio N°. 03/ARRN/1026/17 **002850**

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del ejido Cocoyol, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

1	09/06/2017 - 31/12/2017	55.87	Dendropanax arboreus	239.14	Metros cúbicos v.t.a.
1	09/06/2017 - 31/12/2017	55.87	Simarouba glauca	50.14	Metros cúbicos v.t.a.
1	09/06/2017 - 31/12/2017	55.87	Swartzia cubensis	9.85	Metros cúbicos v.t.a.
Sutotal				2394.55	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
2	01/01/2018 - 31/12/2018	74.97	Lonchocarpus castilloi	68.68	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/2018 - 31/12/2018	74.97	Manilkara zapota	122.81	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/2018 - 31/12/2018	74.97	Bucida buceras	164.84	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/2018 - 31/12/2018	74.97	Bursera simaruba	481.64	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/2018 - 31/12/2018	74.97	Lysiloma bahamensis	440.32	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/2018 - 31/12/2018	74.97	Metopium brownei	277	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/2018 - 31/12/2018	74.97	Pseudobombax ellipticum	117.09	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/2018 - 31/12/2018	74.97	Comunes tropicales	1,744.99	Metros cúbicos rollo
2	01/01/2018 - 31/12/2018	74.97	Dendropanax arboreus	383.16	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/2018 - 31/12/2018	74.97	Simarouba glauca	80.34	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/2018 - 31/12/2018	74.97	Swartzia cubensis	17.78	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				3898.65	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
3	01/01/2019 - 31/12/2019	84.56	Lonchocarpus castilloi	73.08	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/2019 - 31/12/2019	84.56	Manilkara zapota	130.69	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/2019 - 31/12/2019	84.56	Bucida buceras	175.41	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/2019 - 31/12/2019	84.56	Bursera simaruba	448.67	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/2019 - 31/12/2019	84.56	Lysiloma bahamensis	468.54	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/2019 - 31/12/2019	84.56	Metopium brownei	294.77	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/2019 - 31/12/2019	84.56	Pseudobombax ellipticum	124.6	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/2019 - 31/12/2019	84.56	Comunes tropicales	1,856.85	Metros cúbicos rollo
3	01/01/2019 - 31/12/2019	84.56	Dendropanax arboreus	407.72	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/2019 - 31/12/2019	84.56	Simarouba glauca	85.5	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/2019 - 31/12/2019	84.56	Swartzia cubensis	16.79	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				4082.62	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
4	01/01/2020 - 31/12/2020	88.53	Lonchocarpus castilloi	78.36	Metros cúbicos v.t.a.



[Firma manuscrita]



"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

4	01/01/2020 - 31/12/2020	88.53	Manilkara zapota	140.13	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/2020 - 31/12/2020	88.53	Bucida buceras	188.09	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/2020 - 31/12/2020	88.53	Bursera simaruba	481.11	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/2020 - 31/12/2020	88.53	Lysiloma bahamensis	502.41	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/2020 - 31/12/2020	88.53	Metopium brownei	316.08	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/2020 - 31/12/2020	88.53	Pseudobombax ellipticum	133.61	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/2020 - 31/12/2020	88.53	Comunes tropicales	1,991.08	Metros cúbicos rollo
4	01/01/2020 - 31/12/2020	88.53	Dendropanax arboreus	437.2	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/2020 - 31/12/2020	88.53	Simarouba glauca	91.68	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/2020 - 31/12/2020	88.53	Swartzia cubensis	18	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				4377.75	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
5	01/01/2021 - 31/12/2021	89.35	Lonchocarpus castilloi	75.72	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/2021 - 31/12/2021	89.35	Manilkara zapota	135.41	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/2021 - 31/12/2021	89.35	Bucida buceras	181.75	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/2021 - 31/12/2021	89.35	Bursera simaruba	464.89	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/2021 - 31/12/2021	89.35	Lysiloma bahamensis	485.48	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/2021 - 31/12/2021	89.35	Metopium brownei	305.43	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/2021 - 31/12/2021	89.35	Pseudobombax ellipticum	129.10	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/2021 - 31/12/2021	89.35	Comunes tropicales	1923.97	Metros cúbicos rollo
5	01/01/2021 - 31/12/2021	89.35	Dendropanax arboreus	422.46	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/2021 - 31/12/2021	89.35	Simarouba glauca	88.59	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/2021 - 31/12/2021	89.35	Swartzia cubensis	17.40	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				4230.20	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
6	01/01/2022 - 31/12/2022	62.57	Lonchocarpus castilloi	55.09	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/2022 - 31/12/2022	62.57	Manilkara zapota	98.52	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/2022 - 31/12/2022	62.57	Bucida buceras	132.23	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/2022 - 31/12/2022	62.57	Bursera simaruba	338.23	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/2022 - 31/12/2022	62.57	Lysiloma bahamensis	353.21	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/2022 - 31/12/2022	62.57	Metopium brownei	222.22	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/2022 - 31/12/2022	62.57	Pseudobombax ellipticum	93.93	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/2022 - 31/12/2022	62.57	Comunes tropicales	1,399.81	Metros cúbicos rollo
6	01/01/2022 - 31/12/2022	62.57	Dendropanax arboreus	307.36	Metros cúbicos v.t.a.





Oficio N°. 03/ARRN/1026/17 **002850**

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del ejido Cocoyol, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

6	01/01/2022 - 31/12/2022	62.57	Simarouba glauca	64.45	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/2022 - 31/12/2022	62.57	Swartzia cubensis	12.66	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				3077.71	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
7	01/01/2023 - 31/12/2023	43.90	Lonchocarpus castilloi	38.65	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/2023 - 31/12/2023	43.90	Manilkara zapota	69.12	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/2023 - 31/12/2023	43.90	Bucida buceras	92.78	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/2023 - 31/12/2023	43.90	Bursera simaruba	237.31	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/2023 - 31/12/2023	43.90	Lysiloma bahamensis	247.82	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/2023 - 31/12/2023	43.90	Metopium brownei	155.91	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/2023 - 31/12/2023	43.90	Pseudobombax ellipticum	65.9	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/2023 - 31/12/2023	43.90	Comunes tropicales	982.13	Metros cúbicos rollo
7	01/01/2023 - 31/12/2023	43.90	Dendropanax arboreus	215.65	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/2023 - 31/12/2023	43.90	Simarouba glauca	45.22	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/2023 - 31/12/2023	43.90	Swartzia cubensis	8.88	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				2159.37	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
8	01/01/2024 - 31/12/2024	42.01	Lonchocarpus castilloi	51.31	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/2024 - 31/12/2024	42.01	Manilkara zapota	91.76	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/2024 - 31/12/2024	42.01	Bucida buceras	123.17	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/2024 - 31/12/2024	42.01	Bursera simaruba	315.04	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/2024 - 31/12/2024	42.01	Lysiloma bahamensis	328.99	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/2024 - 31/12/2024	42.01	Metopium brownei	206.98	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/2024 - 31/12/2024	42.01	Pseudobombax ellipticum	87.49	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/2024 - 31/12/2024	42.01	Comunes tropicales	939.84	Metros cúbicos rollo
8	01/01/2024 - 31/12/2024	42.01	Dendropanax arboreus	286.29	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/2024 - 31/12/2024	42.01	Simarouba glauca	60.03	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/2024 - 31/12/2024	42.01	Swartzia cubensis	11.79	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				2502.69	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
9	01/01/2025 - 31/12/2025	68.55	Lonchocarpus castilloi	54.15	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/2025 - 31/12/2025	68.55	Manilkara zapota	96.83	Metros cúbicos v.t.a.





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

9	01/01/2025 - 31/12/2025	68.55	Bucida buceras	129.97	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/2025 - 31/12/2025	68.55	Bursera simaruba	332.45	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/2025 - 31/12/2025	68.55	Lysiloma bahamensis	347.17	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/2025 - 31/12/2025	68.55	Metopium brownei	218.42	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/2025 - 31/12/2025	68.55	Pseudobombax ellipticum	92.32	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/2025 - 31/12/2025	68.55	Comunes tropicales	1,375.86	Metros cúbicos rollo
9	01/01/2025 - 31/12/2025	68.55	Dendropanax arboreus	302.11	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/2025 - 31/12/2025	68.55	Simarouba glauca	63.35	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/2025 - 31/12/2025	68.55	Swartzia cubensis	12.44	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				3025.07	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
10	01/01/2026 - 31/12/2026	66.82	Lonchocarpus castilloi	67.8	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/2026 - 31/12/2026	66.82	Manilkara zapota	121.24	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/2026 - 31/12/2026	66.82	Bucida buceras	162.73	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/2026 - 31/12/2026	66.82	Bursera simaruba	416.24	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/2026 - 31/12/2026	66.82	Lysiloma bahamensis	434.67	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/2026 - 31/12/2026	66.82	Metopium brownei	273.47	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/2026 - 31/12/2026	66.82	Pseudobombax ellipticum	115.59	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/2026 - 31/12/2026	66.82	Comunes tropicales	1,494.90	Metros cúbicos rollo
10	01/01/2026 - 31/12/2026	66.82	Dendropanax arboreus	378.25	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/2026 - 31/12/2026	66.82	Simarouba glauca	79.31	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/2026 - 31/12/2026	66.82	Swartzia cubensis	15.58	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				3559.78	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
11	01/01/2027 - 31/12/2027	61.38	Lonchocarpus castilloi	60.75	Metros cúbicos v.t.a.
11	01/01/2027 - 31/12/2027	61.38	Manilkara zapota	108.64	Metros cúbicos v.t.a.
11	01/01/2027 - 31/12/2027	61.38	Bucida buceras	145.82	Metros cúbicos v.t.a.
11	01/01/2027 - 31/12/2027	61.38	Bursera simaruba	372.99	Metros cúbicos v.t.a.
11	01/01/2027 - 31/12/2027	61.38	Lysiloma bahamensis	389.51	Metros cúbicos v.t.a.
11	01/01/2027 - 31/12/2027	61.38	Metopium brownei	245.05	Metros cúbicos v.t.a.
11	01/01/2027 - 31/12/2027	61.38	Pseudobombax ellipticum	103.58	Metros cúbicos v.t.a.
11	01/01/2027 - 31/12/2027	61.38	Comunes tropicales	1,364.69	Metros cúbicos rollo
11	01/01/2027 - 31/12/2027	61.38	Dendropanax arboreus	338.95	Metros cúbicos v.t.a.
11	01/01/2027 - 31/12/2027	61.38	Simarouba glauca	71.07	Metros cúbicos v.t.a.





Oficio N°. 03/ARRN/1026/17 **002850**

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del ejido Cocoyol, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

11	01/01/2027 - 31/12/2027	61.38	Swartzia cubensis	13.96	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				3215.01	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
12	01/01/2028 - 31/12/2028	58.59	Lonchocarpus castilloi	51.59	Metros cúbicos v.t.a.
12	01/01/2028 - 31/12/2028	58.59	Manilkara zapota	92.25	Metros cúbicos v.t.a.
12	01/01/2028 - 31/12/2028	58.59	Bucida buceras	123.82	Metros cúbicos v.t.a.
12	01/01/2028 - 31/12/2028	58.59	Bursera simaruba	316.72	Metros cúbicos v.t.a.
12	01/01/2028 - 31/12/2028	58.59	Lysiloma bahamensis	330.74	Metros cúbicos v.t.a.
12	01/01/2028 - 31/12/2028	58.59	Metopium brownei	208.08	Metros cúbicos v.t.a.
12	01/01/2028 - 31/12/2028	58.59	Pseudobombax ellipticum	133.53	Metros cúbicos v.t.a.
12	01/01/2028 - 31/12/2028	58.59	Comunes tropicales	1310.66	Metros cúbicos rollo
12	01/01/2028 - 31/12/2028	58.59	Dendropanax arboreus	287.81	Metros cúbicos v.t.a.
12	01/01/2028 - 31/12/2028	58.59	Simarouba glauca	60.35	Metros cúbicos v.t.a.
12	01/01/2028 - 31/12/2028	58.59	Swartzia cubensis	11.85	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				2927.40	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
13	01/01/2029 - 31/12/2029	86.58	Lonchocarpus castilloi	54.17	Metros cúbicos v.t.a.
13	01/01/2029 - 31/12/2029	86.58	Manilkara zapota	96.86	Metros cúbicos v.t.a.
13	01/01/2029 - 31/12/2029	86.58	Bucida buceras	130.01	Metros cúbicos v.t.a.
13	01/01/2029 - 31/12/2029	86.58	Bursera simaruba	332.56	Metros cúbicos v.t.a.
13	01/01/2029 - 31/12/2029	86.58	Lysiloma bahamensis	347.28	Metros cúbicos v.t.a.
13	01/01/2029 - 31/12/2029	86.58	Metopium brownei	218.49	Metros cúbicos v.t.a.
13	01/01/2029 - 31/12/2029	86.58	Pseudobombax ellipticum	92.35	Metros cúbicos v.t.a.
13	01/01/2029 - 31/12/2029	86.58	Comunes tropicales	1,376.31	Metros cúbicos rollo
13	01/01/2029 - 31/12/2029	86.58	Dendropanax arboreus	302.2	Metros cúbicos v.t.a.
13	01/01/2029 - 31/12/2029	86.58	Simarouba glauca	63.37	Metros cúbicos v.t.a.
13	01/01/2029 - 31/12/2029	86.58	Swartzia cubensis	12.44	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				3026.04	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
14	01/01/2030 - 31/12/2030	58.54	Lonchocarpus castilloi	49.31	Metros cúbicos v.t.a.
14	01/01/2030 - 31/12/2030	58.54	Manilkara zapota	88.17	Metros cúbicos v.t.a.
14	01/01/2030 - 31/12/2030	58.54	Bucida buceras	118.35	Metros cúbicos v.t.a.



[Handwritten signature]



"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

14	01/01/2030 - 31/12/2030	58.54	Bursera simaruba	302.72	Metros cúbicos v.t.a.
14	01/01/2030 - 31/12/2030	58.54	Lysiloma bahamensis	316.12	Metros cúbicos v.t.a.
14	01/01/2030 - 31/12/2030	58.54	Metopium brownei	198.88	Metros cúbicos v.t.a.
14	01/01/2030 - 31/12/2030	58.54	Pseudobombax ellipticum	84.06	Metros cúbicos v.t.a.
14	01/01/2030 - 31/12/2030	58.54	Comunes tropicales	1,252.81	Metros cúbicos rollo
14	01/01/2030 - 31/12/2030	58.54	Dendropanax arboreus	275.09	Metros cúbicos v.t.a.
14	01/01/2030 - 31/12/2030	58.54	Simarouba glauca	57.68	Metros cúbicos v.t.a.
14	01/01/2030 - 31/12/2030	58.54	Swartzia cubensis	11.33	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				2754.52	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
15	01/01/2031 - 31/12/2031	93.24	Lonchocarpus castilloi	59.5	Metros cúbicos v.t.a.
15	01/01/2031 - 31/12/2031	93.24	Manilkara zapota	106.41	Metros cúbicos v.t.a.
15	01/01/2031 - 31/12/2031	93.24	Bucida buceras	142.82	Metros cúbicos v.t.a.
15	01/01/2031 - 31/12/2031	93.24	Bursera simaruba	365.31	Metros cúbicos v.t.a.
15	01/01/2031 - 31/12/2031	93.24	Lysiloma bahamensis	381.49	Metros cúbicos v.t.a.
15	01/01/2031 - 31/12/2031	93.24	Metopium brownei	240.01	Metros cúbicos v.t.a.
15	01/01/2031 - 31/12/2031	93.24	Pseudobombax ellipticum	101.45	Metros cúbicos v.t.a.
15	01/01/2031 - 31/12/2031	93.24	Comunes tropicales	1,511.88	Metros cúbicos rollo
15	01/01/2031 - 31/12/2031	93.24	Dendropanax arboreus	331.97	Metros cúbicos v.t.a.
15	01/01/2031 - 31/12/2031	93.24	Simarouba glauca	69.61	Metros cúbicos v.t.a.
15	01/01/2031 - 31/12/2031	93.24	Swartzia cubensis	13.67	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				3324.12	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
16	01/01/2032 - 31/12/2032	101.98	Lonchocarpus castilloi	62.91	Metros cúbicos v.t.a.
16	01/01/2032 - 31/12/2032	101.98	Manilkara zapota	112.5	Metros cúbicos v.t.a.
16	01/01/2032 - 31/12/2032	101.98	Bucida buceras	151	Metros cúbicos v.t.a.
16	01/01/2032 - 31/12/2032	101.98	Bursera simaruba	386.23	Metros cúbicos v.t.a.
16	01/01/2032 - 31/12/2032	101.98	Lysiloma bahamensis	403.34	Metros cúbicos v.t.a.
16	01/01/2032 - 31/12/2032	101.98	Metopium brownei	253.75	Metros cúbicos v.t.a.
16	01/01/2032 - 31/12/2032	101.98	Pseudobombax ellipticum	107.26	Metros cúbicos v.t.a.
16	01/01/2032 - 31/12/2032	101.98	Comunes tropicales	1,598.46	Metros cúbicos rollo
16	01/01/2032 - 31/12/2032	101.98	Dendropanax arboreus	350.98	Metros cúbicos v.t.a.
16	01/01/2032 - 31/12/2032	101.98	Simarouba glauca	73.6	Metros cúbicos v.t.a.
16	01/01/2032 - 31/12/2032	101.98	Swartzia cubensis	14.45	Metros cúbicos v.t.a.





"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Subtotal	3514.48
----------	---------

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
17	01/01/2033 - 31/12/2033	102.93	Lonchocarpus castilloi	80.56	Metros cúbicos v.t.a.
17	01/01/2033 - 31/12/2033	102.93	Manilkara zapota	144.05	Metros cúbicos v.t.a.
17	01/01/2033 - 31/12/2033	102.93	Bucida buceras	193.35	Metros cúbicos v.t.a.
17	01/01/2033 - 31/12/2033	102.93	Bursera simaruba	494.57	Metros cúbicos v.t.a.
17	01/01/2033 - 31/12/2033	102.93	Lysiloma bahamensis	516.47	Metros cúbicos v.t.a.
17	01/01/2033 - 31/12/2033	102.93	Metopium brownei	324.93	Metros cúbicos v.t.a.
17	01/01/2033 - 31/12/2033	102.93	Pseudobombax ellipticum	137.34	Metros cúbicos v.t.a.
17	01/01/2033 - 31/12/2033	102.93	Comunes tropicales	2,046.79	Metros cúbicos rollo
17	01/01/2033 - 31/12/2033	102.93	Dendropanax arboreus	449.93	Metros cúbicos v.t.a.
17	01/01/2033 - 31/12/2033	102.93	Simarouba glauca	94.24	Metros cúbicos v.t.a.
17	01/01/2033 - 31/12/2033	102.93	Swartzia cubensis	18.51	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				4500.74	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
18	01/01/2034 - 31/12/2034	117.99	Lonchocarpus castilloi	81.85	Metros cúbicos v.t.a.
18	01/01/2034 - 31/12/2034	117.99	Manilkara zapota	146.37	Metros cúbicos v.t.a.
18	01/01/2034 - 31/12/2034	117.99	Bucida buceras	196.46	Metros cúbicos v.t.a.
18	01/01/2034 - 31/12/2034	117.99	Bursera simaruba	502.51	Metros cúbicos v.t.a.
18	01/01/2034 - 31/12/2034	117.99	Lysiloma bahamensis	524.77	Metros cúbicos v.t.a.
18	01/01/2034 - 31/12/2034	117.99	Metopium brownei	330.15	Metros cúbicos v.t.a.
18	01/01/2034 - 31/12/2034	117.99	Pseudobombax ellipticum	139.55	Metros cúbicos v.t.a.
18	01/01/2034 - 31/12/2034	117.99	Comunes tropicales	2,079.00	Metros cúbicos rollo
18	01/01/2034 - 31/12/2034	117.99	Dendropanax arboreus	456.65	Metros cúbicos v.t.a.
18	01/01/2034 - 31/12/2034	117.99	Simarouba glauca	95.76	Metros cúbicos v.t.a.
18	01/01/2034 - 31/12/2034	117.99	Swartzia cubensis	18.8	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				4571.87	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
19	01/01/2035 - 31/12/2035	119.99	Lonchocarpus castilloi	81.85	Metros cúbicos v.t.a.
19	01/01/2035 - 31/12/2035	119.99	Manilkara zapota	146.37	Metros cúbicos v.t.a.
19	01/01/2035 - 31/12/2035	119.99	Bucida buceras	196.46	Metros cúbicos v.t.a.
19	01/01/2035 - 31/12/2035	119.99	Bursera simaruba	502.51	Metros cúbicos v.t.a.



[Firma manuscrita]



"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

19	01/01/2035 - 31/12/2035	119.99	Lysiloma bahamensis	524.77	Metros cúbicos v.t.a.
19	01/01/2035 - 31/12/2035	119.99	Metopium brownei	130.15	Metros cúbicos v.t.a.
19	01/01/2035 - 31/12/2035	119.99	Pseudobombax ellipticum	139.55	Metros cúbicos v.t.a.
19	01/01/2035 - 31/12/2035	119.99	Comunes tropicales	2,079.00	Metros cúbicos rollo
19	01/01/2035 - 31/12/2035	119.99	Dendropanax arboreus	456.65	Metros cúbicos v.t.a.
19	01/01/2035 - 31/12/2035	119.99	Simarouba glauca	95.76	Metros cúbicos v.t.a.
19	01/01/2035 - 31/12/2035	119.99	Swartzia cubensis	18.8	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				4371.87	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
20	01/01/2036 - 31/12/2036	114.99	Lonchocarpus castilloi	81.85	Metros cúbicos v.t.a.
20	01/01/2036 - 31/12/2036	114.99	Manilkara zapota	146.37	Metros cúbicos v.t.a.
20	01/01/2036 - 31/12/2036	114.99	Bucida buceras	146.46	Metros cúbicos v.t.a.
20	01/01/2036 - 31/12/2036	114.99	Bursera simaruba	502.51	Metros cúbicos v.t.a.
20	01/01/2036 - 31/12/2036	114.99	Lysiloma bahamensis	524.77	Metros cúbicos v.t.a.
20	01/01/2036 - 31/12/2036	114.99	Metopium brownei	330.15	Metros cúbicos v.t.a.
20	01/01/2036 - 31/12/2036	114.99	Pseudobombax ellipticum	139.55	Metros cúbicos v.t.a.
20	01/01/2036 - 31/12/2036	114.99	Comunes tropicales	2,079.00	Metros cúbicos rollo
20	01/01/2036 - 31/12/2036	114.99	Dendropanax arboreus	456.65	Metros cúbicos v.t.a.
20	01/01/2036 - 31/12/2036	114.99	Simarouba glauca	95.76	Metros cúbicos v.t.a.
20	01/01/2036 - 31/12/2036	114.99	Swartzia cubensis	18.8	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				4521.87	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
21	01/01/2037 - 31/12/2037	98.75	Lonchocarpus castilloi	81.85	Metros cúbicos v.t.a.
21	01/01/2037 - 31/12/2037	98.75	Manilkara zapota	146.37	Metros cúbicos v.t.a.
21	01/01/2037 - 31/12/2037	98.75	Bucida buceras	196.46	Metros cúbicos v.t.a.
21	01/01/2037 - 31/12/2037	98.75	Bursera simaruba	502.51	Metros cúbicos v.t.a.
21	01/01/2037 - 31/12/2037	98.75	Lysiloma bahamensis	524.77	Metros cúbicos v.t.a.
21	01/01/2037 - 31/12/2037	98.75	Metopium brownei	330.15	Metros cúbicos v.t.a.
21	01/01/2037 - 31/12/2037	98.75	Pseudobombax ellipticum	159.55	Metros cúbicos v.t.a.
21	01/01/2037 - 31/12/2037	98.75	Comunes tropicales	2,079.00	Metros cúbicos rollo
21	01/01/2037 - 31/12/2037	98.75	Dendropanax arboreus	456.65	Metros cúbicos v.t.a.
21	01/01/2037 - 31/12/2037	98.75	Simarouba glauca	95.76	Metros cúbicos v.t.a.
21	01/01/2037 - 31/12/2037	98.75	Swartzia cubensis	18.8	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				4591.87	



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/1026/17 **002850**

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del ejido Cocoyol, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
22	01/01/2038 - 31/12/2038	77.28	Lonchocarpus castilloi	68.04	Metros cúbicos v.t.a.
22	01/01/2038 - 31/12/2038	77.28	Manilkara zapota	121.68	Metros cúbicos v.t.a.
22	01/01/2038 - 31/12/2038	77.28	Bucida buceras	163.32	Metros cúbicos v.t.a.
22	01/01/2038 - 31/12/2038	77.28	Bursera simaruba	417.75	Metros cúbicos v.t.a.
22	01/01/2038 - 31/12/2038	77.28	Lysiloma bahamensis	436.25	Metros cúbicos v.t.a.
22	01/01/2038 - 31/12/2038	77.28	Metopium brownei	274.46	Metros cúbicos v.t.a.
22	01/01/2038 - 31/12/2038	77.28	Pseudobombax ellipticum	116.01	Metros cúbicos v.t.a.
22	01/01/2038 - 31/12/2038	77.28	Comunes tropicales	1,728.75	Metros cúbicos rollo
22	01/01/2038 - 31/12/2038	77.28	Dendropanax arboreus	379.62	Metros cúbicos v.t.a.
22	01/01/2038 - 31/12/2038	77.28	Simarouba glauca	79.6	Metros cúbicos v.t.a.
22	01/01/2038 - 31/12/2038	77.28	Swartzia cubensis	15.63	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				3801.11	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
23	01/01/2039 - 31/12/2039	76.94	Lonchocarpus castilloi	67.74	Metros cúbicos v.t.a.
23	01/01/2039 - 31/12/2039	76.94	Manilkara zapota	121.14	Metros cúbicos v.t.a.
23	01/01/2039 - 31/12/2039	76.94	Bucida buceras	162.6	Metros cúbicos v.t.a.
23	01/01/2039 - 31/12/2039	76.94	Bursera simaruba	415.91	Metros cúbicos v.t.a.
23	01/01/2039 - 31/12/2039	76.94	Lysiloma bahamensis	434.33	Metros cúbicos v.t.a.
23	01/01/2039 - 31/12/2039	76.94	Metopium brownei	273.25	Metros cúbicos v.t.a.
23	01/01/2039 - 31/12/2039	76.94	Pseudobombax ellipticum	115.5	Metros cúbicos v.t.a.
23	01/01/2039 - 31/12/2039	76.94	Comunes tropicales	1,721.15	Metros cúbicos rollo
23	01/01/2039 - 31/12/2039	76.94	Dendropanax arboreus	377.95	Metros cúbicos v.t.a.
23	01/01/2039 - 31/12/2039	76.94	Simarouba glauca	79.25	Metros cúbicos v.t.a.
23	01/01/2039 - 31/12/2039	76.94	Swartzia cubensis	15.56	Metros cúbicos v.t.a.
Subtotal				3784.38	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
24	01/01/2040 - 31/12/2040	0		Descanso	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
25	01/01/2041 - 31/12/2041	0		Descanso	



Gran Total	82,213.17
-------------------	------------------

VIGENCIA.

Vigencia: Hasta el 31 de diciembre de 2041.

QUINTO.- La ejecución del **APROVECHAMIENTO FORESTAL NO MADERABLE** del Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal a ubicarse en el **Ejido Cocoyol**, municipio de **Othón P. Blanco, Quintana Roo**, en una superficie de **1,846.31 hectáreas**.

1. UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LAS ÁREAS DE CORTA:

DATUM: WGS84

Corresponden a las mismas áreas de corte del aprovechamiento maderable de arbolado vivo.

2. SUPERFICIES, VOLÚMENES, PRODUCTO Y ANUALIDADES:

Superficie total a aprovechar: 1,846.31 hectáreas.

Especie(s) por aprovechar:

Sabal yapa (Huano)

Parte(s) por aprovechar:

Hojas de palma de *Sabal yapa*

Cantidad total por aprovechar:

150.00 Toneladas de hojas de palma de Huano (*Sabal yapa*)

Para la superficie autorizada a intervenir de 1,846.31 hectáreas, se extraerán los volúmenes propuestos en el Documento Técnico Unificado, conforme al siguiente calendario de aprovechamiento:

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Toneladas)
1	09/06/2017-31/12/2017	55.87	<i>Sabal yapa</i>	Hojas	4.61
Subtotal					4.61

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Toneladas)
2	01/01/2018-31/12/2018	74.97	<i>Sabal yapa</i>	Hojas	6.19
Subtotal					6.19

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Toneladas)
3	01/01/2019-31/12/2019	84.56	<i>Sabal yapa</i>	Hojas	6.98
Subtotal					6.98





"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Toneladas)
4	01/01/2020-31/12/2020	88.53	Sabal yapa	Hojas	7.30
Subtotal					7.30

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Toneladas)
5	01/01/2021-31/12/2021	89.35	Sabal yapa	Hojas	7.37
Subtotal					7.37

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Toneladas)
6	01/01/2022-31/12/2022	62.57	Sabal yapa	Hojas	5.16
Subtotal					5.16

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Toneladas)
7	01/01/2023-31/12/2023	43.90	Sabal yapa	Hojas	3.62
Subtotal					3.62

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Toneladas)
8	01/01/2024-31/12/2024	42.01	Sabal yapa	Hojas	3.47
Subtotal					3.47

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Toneladas)
9	01/01/2025-31/12/2025	68.55	Sabal yapa	Hojas	5.66
Subtotal					5.66

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Toneladas)
10	01/01/2026-31/12/2026	66.82	Sabal yapa	Hojas	5.51
Subtotal					5.51

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Toneladas)
11	01/01/2027-31/12/2027	61.38	Sabal yapa	Hojas	5.06
Subtotal					5.06





"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Toneladas)
12	01/01/2028-31/12/2028	58.59	Sabal yapa	Hojas	4.83
Subtotal					4.83

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Toneladas)
13	01/01/2029-31/12/2029	86.58	Sabal yapa	Hojas	7.14
Subtotal					7.14

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Toneladas)
14	01/01/2030-31/12/2030	58.54	Sabal yapa	Hojas	4.62
Subtotal					4.62

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Toneladas)
15	01/01/2031-31/12/2031	93.24	Sabal yapa	Hojas	5.58
Subtotal					5.58

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Toneladas)
16	01/01/2032-31/12/2032	101.98	Sabal yapa	Hojas	8.41
Subtotal					8.41

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Toneladas)
17	01/01/2033-31/12/2033	102.93	Sabal yapa	Hojas	8.49
Subtotal					8.49

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Toneladas)
18	01/01/2034-31/12/2034	117.99	Sabal yapa	Hojas	9.73
Subtotal					9.73

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Toneladas)
19	01/01/2035-31/12/2035	119.99	Sabal yapa	Hojas	9.90
Subtotal					9.90





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Toneladas)
20	01/01/2036-31/12/2036	114.99	Sabal yapa	Hojas	9.49
Subtotal					9.49

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Toneladas)
21	01/01/2037-31/12/2037	98.75	Sabal yapa	Hojas	8.15
Subtotal					8.15

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Toneladas)
22	01/01/2038-31/12/2038	77.28	Sabal yapa	Hojas	6.38
Subtotal					6.38

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Toneladas)
23	01/01/2039-31/12/2039	76.94	Sabal yapa	Hojas	6.35
Subtotal					6.35

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Toneladas)
24	01/01/2040-31/12/2040			Descanso	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Producto	Cantidad (Toneladas)
25	01/01/2041-31/12/2041			Descanso	

Total					150.00
-------	--	--	--	--	---------------

VIGENCIA.

Vigencia: Hasta el 31 de diciembre de 2041.

SEXTO.- El Promovente, mediante el presente Resolutivo, adquiere la autorización en materia de impacto ambiental y en materia forestal, lo anterior, en apego a lo dispuesto por los Artículos; Artículos 3 fracciones XX y XXI, 28 fracciones V y XII de la LGEEPA; 5 inciso N) fracciones I, II, III, IV, 9, 10 fracciones I y II, 12 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y 17 fracciones I, II y III del RLGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 16 fracciones XXII y XXVII, 73, fracciones I, II y III, 74 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 76 fracciones I, II y III, 77 y 97 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; II. Nivel intermedio: Incisos; a, b, c, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ y o, 40 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procediendo el aprovechamiento de los recursos naturales



existente en la superficie señalada.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, a través de las facultades encomendadas a las Delegaciones Federales de la **SEMARNAT** conforme al **Reglamento Interno** de la misma, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales y forestales de las actividades descritas en los Resolutivos **PRIMERO y SEGUNDO**, sin perjuicio de lo que determinen las demás autoridades Federales, municipales y estatales, así como de las demás autorizaciones, permisos, licencias entre otras, que sean requisito para llevar a cabo el proyecto.

OCTAVO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en los Resolutivos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Resuelve siguiente.

NOVENO.- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, en los términos previstos en los artículos **6 y 28** según sea el caso del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con el **24 y 25** del Reglamento de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)**, con Documento en el que se demuestren las causas económicas, meteorológicas o sanitarias en las que basa y justifica la modificación, junto con el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal modificado que describa las modificaciones propuestas, así como la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. De igual forma realizar el pago de Derechos señalado en el Artículo 194-Y párrafo segundo de la Ley Federal de Derechos vigentes, anexándolo al trámite SEMARNAT-03-013.

DECIMO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo **50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente. Así mismo, la presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

DECIMO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental y el artículo 82 del Reglamento de la LGDFS, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/1026/17 **002850**
Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal
del ejido Cocoyol, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, determina que las actividades autorizadas al proyecto, estarán sujetas a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con base en lo establecido en el artículo 28, primer párrafo de la **LGEEPA** que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que la **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del **proyecto**, así como las que se encuentran señaladas en la presente resolución.
2. El **promoviente** deberá presentar un **Informe Anual** de los Volúmenes Aprovechados durante el **primer bimestre de cada año**, de acuerdo al artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
3. Durante el plazo de **25 años** del ciclo de corta para el aprovechamiento forestal y durante el año adicional para el seguimiento de las actividades de protección, reforestación y vigilancia, deberá **ejecutar el Programa de Reforestación**, dicho programa deberá ser ejecutado al término de cada anualidad ejercida cuando no se presente la regeneración natural. Un reporte de las actividades realizadas deberán ser presentado junto con los Informes señalados en el **Término Décimo Segundo** de la presente resolución.
4. Durante el plazo de **25 años** del ciclo de corta para el aprovechamiento forestal y durante el año adicional para el seguimiento de las actividades de protección, reforestación y vigilancia, deberá **ejecutar el Programa de Mantenimiento Permanente de los caminos** que llegan al Área Forestal, que incluya acciones para dar mantenimiento a los mismos, de acuerdo con lo establecido en la especificación 4.8.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT- 1994. Los resultados obtenidos de la ejecución de dicho programa deberán ser presentados junto con los Informes señalados en el **Término Décimo Segundo** de la presente resolución, el cual deberá incluir las acciones realizadas y fotografías de los caminos.
5. Durante el plazo de **25 años** del ciclo de corta para el aprovechamiento forestal y durante el año adicional para el seguimiento de las actividades de protección, reforestación y vigilancia, deberá **ejecutar el Programa de Monitoreo de las especies de flora y fauna** en categoría de riesgo enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en las áreas de corta intervenidas. Los resultados de dicho monitoreo deberán ser presentados a esta Delegación Federal en el último informe presentado





"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

conforme se establece en el **Término Décimo Segundo** de la presente resolución.

6. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marcado/identificación	Monograma/color	Diámetros cm
Martillo	OF-600	De \geq a 35
Pintura	Roja	De \geq 5 a \leq 35

7. Se asignan los siguientes Códigos de Identificación para el predio, el cual deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables y no maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
Ejido Cocoyol	P-23-004-ECO-001/17
Ejido Cocoyol	U-23-004-ECO-001/17

8. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994, y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007. Así mismo, deberá incluir dichos cumplimientos en el informe anual señalado en el **Término Décimo Segundo** de la presente resolución.

NOM que regula el aprovechamiento de no maderables	Parte por aprovechar	Nombre científico
NOM-006-SEMARNAT-1997: Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma.	HOJA	Sabal Yapa

9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el **artículo 115** de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, así como **95** y **96** de su **Reglamento**.
10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Quintana Roo, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 26 de Noviembre de 2012.





"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

11. Se autoriza el Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal en las anualidades 01 a la 25 de acuerdo a la propuesta de volúmenes aprovechables de las especies maderables es del 70% para primarios, 20% para secundarios, desperdicio 10% VTA y comunes tropicales (Palizada) será del **100%** en metros cúbicos en rollo.
12. Las especies registradas dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, como las siguientes; Guano Kum (*Crysophila argentea*), Palma Chit (*Thrinax radiata*), Jobillo (*Astronium graveolens*), Bari (*Calophyllum brasiliense*), Despeinada (*Beucarnea plibilis*), Cedro (*Cedrela odorata*), Palma de Cambo (*Gaussia maya*) y Zamia (*Zamia polymorpha*) con categoría de sujeta a amenazada, no podrán ser aprovechadas con el Programa de Manejo Forestal, sino por la Ley General de Vida Silvestre (LGVS). Así mismo, las especies de fauna silvestre tales como, Pavo de monte (*Meleagris ocellata*), Faisan (*Crax rubra*), Tucan (*Ramphatos sulfuratus*), y Loro (*Amazona albifrons*) con categoría de sujeta a amenazada y Mono raña (*Ateles geoffroyi*), Tapir (*Tapirus bairdii*), Panchel (*Pteroglossus torquatus*) y Tortuga jicotea (*Trachemys scripta*) con categoría de sujeta a protección especial, entre otras.
13. Para las especies de flora silvestre registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, identificadas en el predio, deberá por lo menos realizar las siguientes medidas de prevención y mitigación tales como: Mediante el señalamiento de árboles semilleros, se dejarán individuos que aseguren la producción de germoplasma en las áreas de corta intervenidas; Durante la etapa de aprovechamiento forestal deberá de recolectar semillas de estas especies para apoyar el programa de reforestación a través plantaciones de enriquecimiento.
14. Para las especies de fauna silvestre registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, identificadas en el predio, deberá por lo menos realizar las siguientes medidas de prevención y mitigación tales como: Ahuyentar a la fauna silvestre del área de intervención, ayudar y/o realizar capturas para las especies de lento desplazamiento y reubicarlas en las áreas aledañas al área de intervención.
15. La regulación de los aprovechamientos se basa en el criterio de diámetros mínimos de corta, los cuales serán aplicados según las siguientes especificaciones: Amapola (*Pseudobombax ellipticum*) el diámetro normal (DN) será mayor o igual a 55 centímetros para aprovechar; para las especies Zapote (*Manilkara zapota*), Chechen (*Metopium brownei*), Chaca rojo (*Bursera simaruba*), Katalox (*Swartzia cubensis*), Tzalam (*Lysiloma latisiliquum*), Pucte (*Bucida buceras*), Sacchaca (*Dendropanax arboreus*), Machiche (*Lonchocarpus castilloi*), Negrito (*Simarouba glauca*), el diámetro a la Altura del Pecho (**DAP**) será mayor y/o igual a **35 centímetros**. El producto maderable será marcado con el método de **Martillo (OF-600)**.
16. Las especies a aprovechar dentro del grupo "Comunes tropicales" son las siguientes: Abalche (*Lonchocarpus punctatus*), Akitz (*Thevetia gaumeri*), Anonilla (*Annona primigenia*), Balsamoche (*Zanthoxylum fagara*), Becche (*Bourreria oxiphylaria*), Boob (*Coccoloba spicata*), Bojon (*Cordia gerascanthus*), Caimito (*Crisophyllum mexicanum*), Chacche (*Psittacathus americanus*), Chactecoc (*Sickingia salvadorensis*), Chacteviga (*Caesalpinea platyloba*), Chamalche (*Erythrina standleyana*), Chauche (*Pithecolobium stevensonii*), Chobenche (*Trichilia glabra*), Choltenuk (*Hyptis capitata*), Choy

(Cochlospermum vitifolium), Chucum (Pithecolobium albicans), Cocche (Croton glanbellos), Cocoite (Griricidia sepium), Cruzche (Serjania ganiocarpa), Dzildzilche (Gymnopodium floribundum), Ekuleb (Drypetes laterifolia), Elemuy (Guetteria gaumeri), Flor de mayo (Plumeria rubra), Guayabillo (Eugenia organoides), Higo (Ficus sp), Huaya (Talisia olivaeformis), Huayancox (Matayba oppsitifolia), Ikche (Croton icche), Jabin (Psidia piscipula), Jupich (Acacia dolichostachya), Kanasin (Lonchocarpus rugosus), Kanchunup (Thouinia paucidentat), Kaniste (Pouteria sp), Kaskat (Ipomea carnea), Kibche Bunchosia swartziana), Kolob (Codia cylindrostchia), Laurelillo (Nectandra sp), Limonaria (Trichilia minutiflora), Lumche (Psychotria pubescens), Majahua (Hampea trilobata), Pakalche (Esembechya berlandierii), Perezcutz (Croton reflexifolius), Pimienta (Pimienta dioica), Pixoy (Guazuma unifolia), Pom (Protium copal), Pomolche (Jatropha gaumeri), Chintoc (Krugiodendron ferreum), Ruda (Diphysa carthaenesis), Sabac che (Exostema caribeaum), Sacaway (Ficus máxima), Sac bob (Ficus obtusifolia), Sacchechem (Elaeodendron xylocarpum), Sacitza (Neomillspaughia emarginata), Sacpah (Byrsonima bucidaefolia), Sacpom (Bursera diversifolia), Saclobche (Eugenia mayana), Sacniche (Plumeria obtusa), Siliil (Diospyros cuneata), Sinanche (Zanthoxylum caribeaum), Sipche (Galphimia glandulosa), Subintul (Acacia collinsii), Subinche (Acacia cornígera), Tadzi (Hippocratea celastroides), Takinche (Caesalpinia yucatenensis), Tamay (Zuelania guidonia), Tastab (Guettarda cambsii), Tinto (Haematoxylon campechianum), Tohyub (Adelia Oaxaca), Tobyub (Coccoloba acapulcensis), Tuzicche (Chanekia campechiana), Uchulche (Diospyros yatesiana), Xuul (Lonchocarpus xul), Yaití (Gymnantheas lucida), Yuy (Casimiroa tetrameria), Zapotillo (Pouteria unilocularis). Este grupo de Palizada el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) será mayor y/o igual a 5 centímetros y menor a los 35 centímetros de diámetro mínimo de corta, y serán marcados con Pintura Roja.

17. Conforme a lo establecido en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Cocoyol, Municipio de Othón P. Blanco, el promovente deberá de realizar al término de cada anualidad, la pica e incorpora de las puntas y ramas que no tengan ninguna utilidad como productos secundarios, para evitar que se dejen residuos que pudieran ser una amenaza para la propagación de incendios, plagas y enfermedades que afecten al área forestal y la regeneración natural, dando prioridad a las especies catalogadas como duras tropicales.
18. La solicitud de Remisiones Forestales para amparar la legal procedencia de materias primas forestales (productos secundarios), deberá de solicitarlo de manera que se contemple el tipo de producto a movilizar (puntas, ramas, tocones, brazuelos, etc.), con su correspondiente volumen.
19. De conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 18 del Reglamento de la Ley, el interesado deberá realizar la inscripción en el Registro Forestal Nacional de la autorización del Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del Predio Ejido Cocoyol, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, mediante el trámite (SEMARNAT-03-047) Solicitud de constancias de inscripción en el Registro Forestal Nacional.
20. Conforme a lo establecido en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Cocoyol, Municipio de Othón P. Blanco, se estableció un turno de 75 años, tres ciclos de corta de 25 años, dentro del cual el aprovechamiento para cumplir con el ciclo de corta.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/1026/17 **002850**

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del ejido Cocoyol, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

21. Queda prohibido realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, caza y/o tráfico de especies de flora y fauna silvestre con estatus de riesgo en cualquiera de sus formas biológicas que habiten en la zona forestal y zonas aledañas al predio.
22. Queda prohibido realizar quemas dentro de las áreas forestales del predio, excepto que éstas sean quemas controladas o prescritas planteadas conforme a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.
23. Queda prohibido establecer forestaciones con propósitos de producción comercial (Plantaciones Forestales Comerciales), en sustitución de la vegetación natural de los terrenos forestales del predio, sin contar con las autorizaciones correspondientes.
24. Queda prohibido llevar a cabo el aprovechamiento forestal en una superficie fuera de la anualidad correspondiente a sus coordenadas establecidas en el presente resolutivo y volumen mayor a los autorizados.
25. Queda prohibido derramar combustibles, grasas, aceites e hidrocarburos al suelo, subsuelo, cuerpos y causas permanentes o intermitentes de agua en las diferentes áreas del predio.
26. Queda prohibido instalar campamentos o algún tipo de infraestructura temporal o permanente en las áreas forestales del predio con la finalidad de evitar cambio de uso de suelo en dichas áreas.
27. Evitar y controlar el pastoreo dentro de las áreas que se estén regenerando en forma natural o que se hayan reforestado, para no dañar el renuevo.
28. En los sitios con riesgo de erosión, así como en aquellas áreas que van incrementando su grado de erodabilidad como resultado de la aplicación del tratamiento, se deberá de aplicar prácticas de conservación de suelos.
29. Deberá tener el Ejido Cocoyol, Municipio de Othón P. Blanco, resguardo del presente resolutivo de autorización y del Documento Unificado de Aprovechamiento Forestal (Estudio) durante su vigencia de aprovechamiento forestal.
30. Previo a las labores del aprovechamiento forestal de los recursos maderables y no maderables, se deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies epifitas, las cuales deberá considerar las que se encuentren enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y así como aquellas de interés biológico para su conservación, los resultados del cumplimiento de la presente condicionante del presente termino serán incluidos en los informes anuales a los que se refiere los términos Decimo Primero y Décimo Segundo de este resolutivo.
31. De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/1026/17 **002850**

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del ejido Coceyól, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DECIMO SEGUNDO.- La promovente deberá presentar a esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** la copia del acuse de recibo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Quintana Roo, informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención, mitigación y compensación, que propuso en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal, con una periodicidad anual en los primeros 2 meses del año durante las etapas inherentes al aprovechamiento y un informe de finiquito al término de dichas actividades.

DECIMO TERCERO.- El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: **Ing. Oscar Flores López**, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el **Libro MICH, Tipo UI, Volumen 2, Número 14** y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

DECIMO CUARTO.- En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

DÉCIMO QUINTO.- La promovente deberá dar aviso por escrito a esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** y a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Quintana Roo del inicio y la conclusión del Aprovechamiento Forestal, dentro de los **3 días** siguientes en que el acto ocurra, conforme lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de las Resoluciones y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

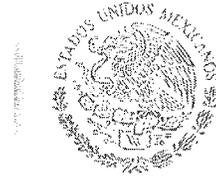
DÉCIMO SEPTIMO.- Informar a la promovente que el presente oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el Art. 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la promovente. En caso de existir falsedad de información, la promovente será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DÉCIMO OCTAVO.- La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

VIGÉSIMO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, La Ley General de





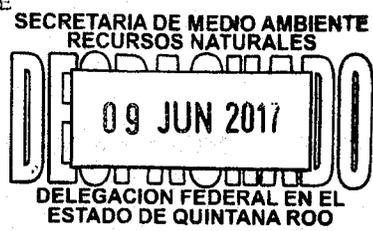
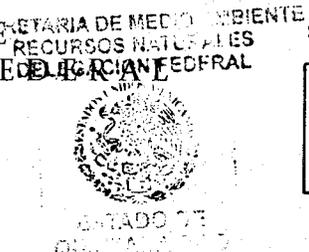
"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Hágase del conocimiento a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, La Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a la Dirección General de Política Ambiental e Integral Regional y Sectorial, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, y la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Quintana Roo, el contenido del presente resolutivo.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Notificar a los **C.C. Humberto Manuel Flores Sapien, Héctor Poot Gómez y Juan Miguel Brito García, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de Cocoyol, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo**, respectivamente, así como a la autorizada para oír y recibir notificaciones, al **C. Ing. Oscar Flores López, cel. [REDACTED]** por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR

- C.c.e.p.- LIC. GABRIEL MENA ROJAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-SEMARNAT.ucd.tramites@semarnat.gob.mx.
- LIC. AUGUSTO MIRAFUENTES ESPINOSA.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D. F., dggfs@semarnat.gob.mx.
- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx.
- LIC. JAVIER WARMAN DIAMANT.- Encargado del Despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial dgpairs@semarnat.gob.mx
- LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. cagarcia@profepa.gob.mx.
- ING. RAFAEL LEÓN NEGRETE.- Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Quintana Roo.- Ciudad Chetumal.
- BIOL. ALFREDO ARELLANO GUILLERMO.- Suplente del Presidente del Consejo Estatal Forestal y Secretario de la SEMA.- sema@qr.gob.mx.
- MINUTARIO. DELEGADO.

Bitácora: 23/L7-0029/08/16

REST / YMG / SPA

